

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

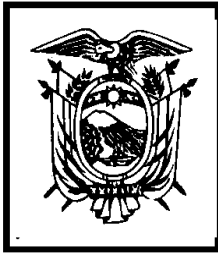


REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Lunes 29 de Septiembre del 2008- N°435



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 29 de Septiembre del 2008 -- N° 435

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		710	
481	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra Coordinadora de la Producción	3	sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL) .. 5 Págs.-
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
116	Apruébase el Estatuto de la Asociación Agroecológica Forestal El Jordán, con domicilio en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas	3	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:
118	Apruébase el Estatuto de la Fundación para la Conservación y la Educación Biológica "BIOCE", domiciliada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha	4	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Amparo Legal "FUNDAL", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
MINISTERIO DE FINANZAS:			
265-A MF-2008	Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 262 MF-2008, expedido el 10 de septiembre del 2008 y delégase al economista Patricio Rubianes Ubidia, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que represente a la señora Ministra en la	0711	Apruébase las reformas introducidas al Estatuto del Comité Promejoras del Barrio Panorama, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
		0714	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0001 de 20 de enero del 2003, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CREA", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
		0715	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0027 de 26 de mayo del 2003, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Futuro Azul", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
			MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:

<p>0065/08-MJDH Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Franco Patricio Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos 9 Págs.</p> <p>0066/08-MJDH Encárgase la Dirección de Asesoría Jurídica, a la abogada Bella Denisse Rendón Vergara, asesora de la Subsecretaría de Coordinación Jurisdiccional 10</p> <p>0067/08-MJDH Declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública Penal 10</p> <p>0068/08 Concédese el indulto al señor Miguel Angel Ordóñez, perdonándole la pena impuesta en sentencia judicial 11</p> <p>0069/08 Concédese el indulto al señor Angel Rafael Cedeño Alava, perdonándole la pena impuesta en sentencia judicial 11</p>	<p>Flota Petrolera Ecuatoriana para el desarrollo del Proyecto de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en Monteverde, cantón Santa Elena, provincia del Guayas 18</p> <p>018/08 Ampliase el permiso de operación otorgado a la Compañía TPI, Terminal Portuario Internacional Puerto Hondo S. A. 18 Págs.</p> <p>019/08 Establécense los requisitos que deben cumplir los buques que realizan el transporte de carga del Continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa 19</p> <p>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</p> <p>886 Suspéndese la entrada en vigencia de las disposiciones relativas a la desaduanización de mercancías que retornan total o parcialmente al país luego de su reexportación a consumo 21</p> <p>GGN-966-2008 Deléganse competencias administrativas a la economista María Pía Williams, Gerente Administrativa Financiera de la CAE 21</p> <p>GGN-1026-2008 Desconcéntrese las atribuciones establecidas a la Gerente Administrativa Financiera y RR.HH., Subgerente Regional y gerentes distritales de la CAE a nivel nacional, relacionadas con la tramitación y autorización de los procedimientos de Infima Cuantía 22</p> <p>GGN-GAJ-DJA-RE-1046 Desconcéntrese el ejercicio de la acción coactiva hacia los gerentes distritales de acuerdo a su competencia territorial, a fin de que estos tengan la calidad de funcionarios ejecutores tanto de obligaciones tributarias como no tributarias 23</p>
<p>RESOLUCIONES:</p> <p>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p>	
<p>174 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa de “Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari” que intersecta con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Patrimonio Forestal Unidad 5-Napo 12</p>	
<p>CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:</p>	
<p>009/08 Ampliase el permiso de operación vigente, para que la Compañía Fertilizantes, Terminales y Servicios S. A. (FERTISA S. A.), pueda operar por el terminal portuario de su propiedad en la descarga/carga de vehículos 17</p> <p>016/08 Incrementase a US \$ 0.1757 por TRB la tarifa por el uso de facilidades de canal de acceso, tanto para las naves que arriben hasta el Puerto Marítimo (Terminal Simón Bolívar) como a las que ingresan hasta los muelles privados, en los Niveles Tarifarios para Tráfico Internacional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil 17</p> <p>017/08 Concédese la autorización provisional a la</p>	
<p>FUNCION JUDICIAL</p> <p>RESOLUCION:</p> <p>CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:</p> <p>- Refórmase el Instructivo para los concursos de merecimientos y oposición para la conformación de tres salas de Corte Superior: una en Orellana, una en Santo Domingo de los Tsáchilas y una en Santa Elena 24</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>- Gobierno Municipal de Mocache: Que</p>	

reforma a la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 25

No. 116

MINISTERIO DEL AMBIENTE

- Cantón Baños de Agua Santa: De reglamentación a la publicidad, a través de rótulos, carteles y anuncios 30
- Cantón Quijos: Que regula la creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo 38

No. 481

Vinicio Alvarado Espinel

SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. MCP-DM-000792 del 12 de septiembre del presente año, de la señora doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra Coordinadora de la Producción, en el que solicita se autorice su comisión de servicios a la ciudad de Washington, Estados Unidos del 16 al 19 de septiembre del 2008, para que en representación del Gobierno Ecuatoriano mantenga reuniones con miembros del Ejecutivo, legisladores, Senado y otras autoridades de ese país, a fin de apoyar la gestión de renovación del APTDA que vence en diciembre de este año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Washington D. C., Estados Unidos del 16 al 19 de septiembre del 2008, a la señora doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra Coordinadora de la Producción, quien, en representación del Gobierno Ecuatoriano, sostendrá reuniones con miembros del Ejecutivo, legisladores, Senado y otras autoridades de ese país, para apoyar a la gestión de renovación del APTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos al igual que los viáticos, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación **Agroecológica Forestal El Jordán**, domiciliada en el recinto Las Golondrinas, parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, cuyo objetivo es:

- a) Impulsar, gestionar, canalizar y desarrollar actividades necesarias para apoyar la protección y/o conservación de los bosques naturales del sector del río Jordán, de tal forma que se contribuya a la defensa del medio ambiente, luchando contra la deforestación del país. Teniendo como marco referencial el cumplimiento de lo establecido en el régimen forestal vigente coordinando con la autoridad ambiental forestal;
- b) Fomentar la forestación, reforestación, para la recuperación y mantenimiento de las cuencas hídricas. Cumpliendo la legislación vigente en coordinación con la autoridad ambiental forestal;
- c) Actuar en la recuperación de sectores deforestados, incentivando en los habitantes prácticas apropiadas del uso sustentable del suelo. Cumpliendo con lo establecido en el régimen forestal vigente en coordinación con la autoridad ambiental forestal;
- d) Promover y desarrollar proyectos y actividades para el adecuado desarrollo rural, educación y capacitación, ecoturismo y cualquier otra actividad que contribuya a la conservación de los bosques naturales y del ambiente en general; y,
- e) Realizar y ejecutar proyectos turísticos que mejoren la calidad y condiciones de vida mediante la utilización de métodos, técnicas y procedimientos ecológicos a fin de insertarlos como componentes importantes en el bienestar social y atractivo turístico;

Que, el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. 7714-08 DNF/MA, emite el informe con observaciones, solicitando que se agregue al proyecto de estatuto, lo siguiente:

1. Los promotores del citado grupo agroecológico forestal El Jordán, debe incorporar en los numerales a, b y c del Art. 3 del proyecto de estatuto lo siguiente: "Tengan como marco de referencia el cumplimiento de lo que establece el régimen Forestal que se encuentra vigente así como establecer la coordinación necesaria con la Autoridad Ambiental y Forestal".
2. En los artículos 3 y 4 del proyecto de estatuto, debe incorporarse que la asociación cumpla la legislación pertinente, cuando esta se vincule con otras actividades como es el ecoturismo.

Las mismas que han sido incorporadas en el estatuto, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 6, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro

Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, las mismas que han sido acogidas por los miembros del mencionado grupo;

Que, mediante hoja de control No. 007169-08 de fecha 25 de junio del presente año el grupo denominado Agroecológica Forestal El Jordán envió el proyecto de estatuto con los cambios solicitados;

Que, la doctora Sandra Lara de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 9312-08 DAJ-MA de fecha 9 de julio del año 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y, las personas agrupadas bajo la denominación Agroecológica Forestal El Jordán;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de 25 de febrero del 2008, la Ministra del Ambiente, delega al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones, entre las que consta en el literal d) el de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 26 de marzo del 2008; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación Agroecológica Forestal El Jordán, en el recinto Las Golondrinas, parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; y, otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Romel Adolfo López Nata	C.C.1714719307
Lenín Bernardo López Nata	C.C.1714719315
Vicente Diocles Mora Sabando	C.C.1302138191
Homero Benedicto Ostaiza Ostaiza	C.C.1301728091
Alvaro José Álvarez Macías	C.C.1303527053
Luis Enrique Manzaba Méndez	C.C.1303092702
José Miguel Coraysaca Díaz	C.C.0701425373
Hugo Venancio Loor Suárez	C.C.1302288947
María Yugooslavia Peña Anchundía	C.C.0801060054
Stalin Juan Peña Anchundia	C.C.0801656547
Estra Raquelita Peña Anchundía	C.C.0801498239
Nikita Jon Peña Anchundia	C.C.0801060047
Iter Américo Peña Anchundia	C.C.1709265043
José Benito Peña Salas	C.C.0800177362

Art. 3.- Disponer que la Asociación Agroecológica Forestal El Jordán, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 28 de julio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 118

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación Conservación y la Educación Biológica "BIOCE", domiciliada en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son:

- Proponer programas y proyectos de investigación, conservación y educación biológica en el Ecuador;
- Favorecer el desarrollo sostenible de las comunidades en base a investigación y educación; y,
- Capacitar a profesionales, grupos sociales, comunidades locales, estudiantes y otros en materias relacionadas con la biodiversidad, conservación y educación biológica;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. 001008-08 DBAP/MA, emite el informe sin observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la doctora Sandra Lara de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 003201-08-MA de fecha 11 de marzo del año 2008, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023 de 25 de febrero del 2008, la Ministra del Ambiente, delega al Director de Asesoría Jurídica varias de sus atribuciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) el de aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas, publicado en el Registro Oficial No. 302 el 26 de marzo del 2008; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación para la Conservación y la Educación Biológica "BIOCE", domiciliada en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y otorgarle personería jurídica, con la siguiente modificación:

- En el Art. 52, reemplazar "Art. 598" por "desde el artículo 564 hasta el Art. 582".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Varsovia Enid Cevallos Viteri	C.C.170663319-3
Diego Omar Morales Viteri	C.C.170668562-3
Juan Pablo Morales Viteri	C.C.171267113-8

Art. 3.- Disponer que la Fundación para la Conservación y la Educación Biológica "BIOCE", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998 y Arts. 49 Y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de agosto del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Yury Iturralde Hidalgo, Director de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 265-A MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 262 MF-2008, expedido el 10 de septiembre del 2008.

ARTICULO 2.- Delegar al economista Patricio Rubianes Ubidia, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el jueves 11 de septiembre del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia, certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

No. 710

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad

social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 de junio del 2007, con trámite No. 11153-E, la Directiva Provisional de la Fundación Amparo Legal "FUNDAL", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2201-DAL-OS-JVG-07 de 27 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación Amparo Legal "FUNDAL", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Amparo Legal "FUNDAL", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.
MBS.- MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 29 de agosto del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0711

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha abril 16 del 2008, ingresado a esta Secretaría de Estado en la referida fecha, con trámite No. 2008-9158-MIES-E, la directiva del Comité Promejoras del Barrio Panorama, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general del 25 de marzo del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 6405 de 22 de diciembre de 1993;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 1005-DAL-OS-JVG-08 de 25 de abril del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor del Comité Promejoras del Barrio Panorama, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Comité Promejoras del Barrio Panorama, con domicilio en el sector de San José de Monjas, de la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de mayo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de mayo del 2008.

No. 0714

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás

funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del Área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0001 de fecha 20 de enero del 2003 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CREA";

Que, mediante comunicación ingresada el 30 de noviembre del 2007, la Sra. Sandy Elizabeth Astudillo Aleaga en calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "CREA" solicita se proceda a derogar el acuerdo ministerial mediante el cual se le concedió el permiso de funcionamiento, por haber dejado de funcionar;

Que, mediante informe técnico No. 14-DAINA-DI-RDLT de fecha 24 de enero del 2008, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CREA";

Que, mediante memorando No. 0192 DAINA-MIES de 16 de febrero del 2008, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia

solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y, En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0001 de fecha 20 de enero del 2003 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CREA" ubicado en la urbanización Nazareth Calles Orianga y Lushapa No. 176 de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de su propietaria la señora Sandy Elizabeth Astudillo Aleaga.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0715

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de

Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del Area de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0027 de fecha 26 de mayo del 2003 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Futuro Azul";

Que, mediante comunicación del 4 de diciembre del 2007 ingresada el 5 de diciembre del mismo año, el Sr. Germán Barragán Cajas en calidad de propietario del Centro de Desarrollo Infantil "Futuro Azul" solicita se proceda a derogar el acuerdo ministerial mediante el cual se le concedió el permiso de funcionamiento;

Que, mediante informe técnico No. 15-DAINA-DI-RDLT de fecha 6 de febrero del 2008, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que

autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Futuro Azul";

Que, mediante memorando No. 0191 DAINA-MIES de 16 de febrero del 2008, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0027 de fecha 26 de mayo del 2003 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Futuro Azul" ubicado en la Av. Jaime Roldós Aguilera E-614 y Agustín Cueva de la parroquia Cotacollao, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de su propietario el señor Germán Vicente Barragán Cajas.

Art. 2.- Notificar al interesado y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante nota No. 42300/GVMRE de 19 de agosto del 2008, se recibió por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores petición para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tome contacto con organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Estados Unidos y Europa, para que explique detalladamente las actividades desarrolladas por el Gobierno Ecuatoriano en materia de derechos humanos;

Que, se han programado visitas del funcionario delegado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a DUE Process of Law Foundation, Washington Office for Latin América, Oficina Elliot Engel, Human Rights Foundation, Amnesty International, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional;

Que, mediante memorando MJDH-V-08-430 de 29 de agosto del 2008, el doctor Franco Patricio Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos solicita que conforme a la delegación y amparado en lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento interno para el pago de viáticos y subsistencias para los funcionarios y servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se autorice traslado a la ciudad de Washington y Nueva York los días 1 al 4 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio No. MJDH-SG-0335-08 de 28 de agosto del 2008, se solicitó a la Secretaría General de la Administración Pública, autorización para el viaje al exterior para el Dr. Franco Patricio Sánchez Hidalgo del 1 al 9 de septiembre del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior al Dr. Franco Patricio Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos del 1 al 4 de septiembre del 2008, para que se traslade a las ciudades de Nueva York y Washington D. C.

Art. 2.- Delegar al Ab. Néstor Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional, para que ocupe el cargo de Viceministro de Justicia y Derechos Humanos del 1 al 4 de septiembre del 2008.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de agosto del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 29 de agosto del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 066/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante Resolución No. 0026/08-MJDH de 26 de mayo del 2008, se nombró a la abogada Bella Denisse Rendón Vergara como Asesora de la Subsecretaría de Coordinación Jurisdiccional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la abogada Bella Denisse Rendón Vergara, Asesora de la Subsecretaría de Coordinación Jurisdiccional, desde el 1 de septiembre del 2008 hasta el 31 de octubre del 2008.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de septiembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0067/08-MJDH

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante nota No. 42300/GVMRE de 19 de agosto del 2008, se recibió por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores petición para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tome contacto con organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en Estados Unidos y Europa, para que explique detalladamente las actividades desarrolladas por el Gobierno Ecuatoriano en materia de derechos humanos;

Que, mediante memorando MJDH-DHCDP-0853B-08 de 28 de agosto del 2008, la Ab. Patricia Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública Penal, solicita que conforme a la delegación y amparado en lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento interno para el pago de viáticos y subsistencias para los funcionarios y servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se autorice traslado a Francia, Gran Bretaña y Suiza los días 2 al 6 de septiembre del 2008;

Que, mediante memorando MJDH-DHCDP-0947-08 de 2 de septiembre del 2008, la Ab. Patricia Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública Penal, solicita que se autorice el viaje del 2 al 10 de septiembre en virtud de los itinerarios de vuelo;

Que, mediante oficio No. SUBP-O-08-5587 de 2 de septiembre del 2008, la Secretaría General de la Administración Pública, autorizó el viaje al exterior para la Ab. Patricia Salazar Pazmiño; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior a la Ab. Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública Penal del 2 al 10 de septiembre del 2008, para que se traslade a Francia, Gran Bretaña y Suiza.

Art. 2.- Delegar a la Ab. María Gabriela Espinosa Serrano, Directora Técnica de Derechos Humanos, para que ocupe el cargo de Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública Penal del 2 al 10 de septiembre del 2008.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2 de septiembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0068/08

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, mediante resolución de fecha 15 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 343, Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que, el Cuarto Tribunal Penal de Pichincha con fecha 17 de febrero del 2006 dictó sentencia condenatoria en contra del Sr. Miguel Angel Ordóñez;

Que, mediante oficio No. 1138-CRSVQ No. 1 la Dirección del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de Quito, ha remitido con fecha 30 de julio del 2008, la solicitud de indulto del Sr. Miguel Angel Ordóñez;

Que, la Comisión Especial de Médicos ha sido convocada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de oficios MJDH-08-0390 y MJDH-08-0400 de fecha 16 y 17 de mayo del 2008 respectivamente, dirigidos a la Ministra de Salud Pública. De conformidad con el artículo 1, literal b) de la resolución, la Ministra de Salud la preside y la integran además un delegado de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y un delegado de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que, mediante oficio No. 670-DIR-2008, la Comisión Especial de Médicos con fecha 2 de septiembre del 2008 ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece el Sr. Miguel Angel Ordóñez se encuentra en etapa terminal;

Que, se ha cumplido con los requisitos prescritos por la resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente",

Acuerda:

Art. 1.- Conceder el indulto al Sr. Miguel Angel Ordóñez, perdonándole la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el perdonado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2 de septiembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0069/08

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, mediante resolución de fecha 15 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 343, Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que, el Primer Tribunal Penal de Manabí con fecha 27 de diciembre del 2006 dictó sentencia condenatoria en contra del Sr. Angel Rafael Cedeño Alava;

Que, mediante oficio No. 1075-CRSER-D-2008 la Dirección del Centro de Rehabilitación Social "El Rodeo" de Portoviejo, ha remitido con fecha 30 de julio del 2008, la solicitud de indulto del Sr. Angel Rafael Cedeño Alava;

Que, la Comisión Especial de Médicos ha sido convocada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de oficios MJDH-08-0390 y MJDH-08-0400 de fecha 16 y 17 de mayo del 2008, respectivamente, dirigidos a la Ministra de Salud Pública. De conformidad con el artículo

1, literal b) de la resolución, la Ministra de Salud la preside y la integran además un delegado de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y un delegado de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que, mediante oficio No. 570-DIR-2008, la Comisión Especial de Médicos con fecha 22 de julio del 2008 ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece el Sr. Angel Rafael Cedeño Alava se encuentra en etapa terminal;

Que, se ha cumplido con los requisitos prescritos por la resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución citada,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder el indulto al Sr. Angel Rafael Cedeño Alava, perdonándole la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el perdonado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social, a la Subsecretaría del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2 de septiembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben ser calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental; Que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que los artículos 1 y 7 del reglamento sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, regulan las actividades Hidrocarburíferas de explotación, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, las que podrán producir impactos ambientales en el área de influencia descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, establecen además normas de procedimiento para la coordinación entre el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, y el Ministerio de Minas y Petróleos, en su calidad de autoridad ambiental sectorial, respecto a las actividades Hidrocarburíferas en Areas Protegidas del Estado;

Que con fecha 22 de diciembre del 2003, en el cantón Cuyabeno, PETROPRODUCCION llevó a cabo la presentación pública de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", con la participación de representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto, a través de un acta informativa;

Que mediante oficio No. 61518-DPCC/MA del 3 de febrero del 2004, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Programa Sísmico 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari, a cargo de PETROPRODUCCION, interseca con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Patrimonio Forestal Unidad 5-Napo;

Que con fecha 17 de abril del 2004, en la Escuela Fiscal Unión y Progreso-Sansahuari, PETROPRODUCCION llevó a cabo la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", con la participación de 120 asistentes representantes de las comunidades asentadas dentro del área de influencia del proyecto;

No. 174

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que con fecha 19 de abril del 2004, en la Escuela Luz y Vida-Cuyabeno, PETROPRODUCCION llevó a cabo el Taller de Participación Pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari"; con la participación de 35 asistentes representantes de las comunidades asentadas dentro del área de influencia del proyecto;

Que con fecha 19 de abril del 2004, en la Escuela Antonio Borrero de Tarapoa, PETROPRODUCCION llevó a cabo el Taller de Participación Pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari"; con la participación de 32 asistentes representantes de las comunidades asentadas dentro del área de influencia del proyecto;

Que con fecha 20 de abril del 2004, en la Casa Comunal Siona-Secoya de Puerto Bolívar PETROPRODUCCION llevó a cabo el Taller de Participación Pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari"; con la participación de 34 asistentes representantes de las comunidades asentadas dentro del área de influencia del proyecto;

Que con fecha 17 de abril al 1 de mayo del 2004, en el Corredor de Vivienda, Presidencia de la Junta de Administración de Agua de Sansahuari, PETROPRODUCCION apertura la Oficina de Consulta y Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari"; con la participación de 15 asistentes representantes de las comunidades asentadas dentro del área de influencia del proyecto;

Que mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA, trámite MEM-11081 del 18 de junio del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa Sísmico 3D del Area Marián-Cuyabeno Sansahuari, a cargo de PETROPRODUCCION;

Que mediante memorando No. 72818-DNPCCA-SCA-MA del 29 de junio del 2004, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", con la finalidad de contar con el criterio técnico respectivo, en vista de que intersecta con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Patrimonio Forestal del Estado, Unidad 5-Napo;

Que mediante oficio No. 63982-DNPCCA-SCA-MA del 29 de junio del 2004, el Ministerio del Ambiente pone en conocimiento de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, que luego de la revisión de la documentación presentada, se concluye que para proceder con el análisis del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa Sísmico 3D del Area Marián-Cuyabeno Sansahuari, a cargo de PETROPRODUCCION, se debe presentar los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental referido, con los respectivos mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los artículos 20 y 23 del Sistema Unico de Manejo Ambiental y el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que mediante memorando No. 74018 DNBAP-MA del 10 de agosto del 2004, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, que una vez revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", se deberán dar contestación a las observaciones formuladas;

Que mediante oficio No. DINAPA-EEA 0412630 del 1 de octubre del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa Sísmico 3D del Area Marián-Cuyabeno Sansahuari, a cargo de PETROPRODUCCION;

Que mediante oficio No. 65804-DPCC-SCA-MA del 9 de diciembre del 2004, el Ministerio del Ambiente comunica a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, sobre el criterio favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", a cargo de PETROPRODUCCION; según informe No. 129, se recomiendan que se incluyan ciertos requerimientos al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención;

Que mediante oficio No. 5485 PPR-OPE-AMB-2006 del 8 de septiembre del 2006, PETROPRODUCCION, solicita la emisión de la licencia ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari";

Que mediante oficio No. 6843-SCA-DPCC-MA del 6 de noviembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicita a PETROPRODUCCION que previo a la emisión de la licencia ambiental, remita la siguiente documentación: pronunciamiento a los términos de referencia, al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y los mecanismos de participación ciudadana;

Que mediante oficio No. 0853 PPR-OPE-AMB-2007 del 14 de febrero del 2007, PETROPRODUCCION pone en conocimiento del Ministerio del Ambiente, textualmente que... "desde enero del 2004, procedió conforme el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el país, con el ingreso a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas de los documentos, pagos, trámites (Términos de Referencia, Procesos de Consulta y Participación Ciudadana, Estudio Ambiental) que el proceso en mención requería para ser aprobado por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s), pronunciamiento que fue emitido el 11 de febrero del 2005, por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas;

Entre los trámites mencionados, conforme la Ley de Gestión Ambiental y al Sistema Unico de Manejo Ambiental (TULAS/SUMA) y considerando que el proyecto intersecta con el área protegida, el Ministerio de Energía y Minas procedió a remitir, los ejemplares respectivos al Ministerio del Ambiente, así como la información ampliatoria solicitada, para la revisión y aprobación correspondientes, sin que existiera pronunciamiento.

Con estos antecedentes, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, acogiendo lo estipulado en el Art. 40 del RAOHE, procedió con la aprobación.

En virtud de lo expuesto y con afán de que el Ministerio del Ambiente disponga de los documentos que cumplan con los lineamientos establecidos en el Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA), para poder emitir la Licencia Ambiental del Proyecto, remito un ejemplar del Estudio Ambiental en mención para que avoque conocimiento...";

Que mediante memorando No. 003241-07-DPCC-MA del 21 de marzo del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección Nacional Forestal, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", con la finalidad de contar con el criterio técnico respectivo, en vista de que intersecta con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Patrimonio Forestal del Estado, Unidad 5-Napo;

Que mediante memorando No. 005458-07 DNF-MA del 15 de mayo del 2007, la Dirección Nacional Forestal, comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, que una vez revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", no tiene observaciones al respecto;

Que mediante oficio No. 00174-08-SCA-DPCC-MA del 11 de enero del 2008, el Ministerio del Ambiente una vez analizado y revisado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos las observaciones que deberán ser absueltas por PETROPRODUCCION previo a un pronunciamiento definitivo, de acuerdo al informe técnico No. 102 DPCC-UEIA-DPCC;

Que mediante oficio No. 0909 PPR-OPE-AMB-2008 del 8 de febrero del 2008, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento en formato digital e impreso el documento que contiene las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari";

Que mediante memorando No. 2314-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 21 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, con la finalidad de contar con el criterio técnico respectivo, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas

Protegidas y Vida Silvestre el documento que contiene las respuestas a las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari";

Que mediante memorando No. 2545-08-DBAPVS-MA del 28 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación sobre las observaciones que deben ser aclaradas por PETROPRODUCCION y además recomienda realizar una presentación técnica del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental así como realizar una inspección al área del proyecto;

Que con la finalidad de fortalecer la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari"; a cargo de PETROPRODUCCION, con fecha 14 de abril del 2008, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, se llevó a cabo la presentación técnica del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto referido con la participación de técnicos de PETROPRODUCCION, la Consultora Ambiental responsable de la elaboración del Estudio Ambiental, técnicos del Ministerio del Ambiente representados por la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, responsable de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación;

Que con la finalidad de fortalecer la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari"; a cargo de PETROPRODUCCION, con fechas del 16 al 18 de abril del 2008, se llevó a cabo una inspección técnica al proyecto con la participación de técnicos de PETROPRODUCCION, técnicos del Ministerio del Ambiente representados por la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, responsable de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación;

Que mediante memorando No. 6243-08 DNBAP-MA del 13 de mayo del 2008, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, comunica a la Subsecretaría de Capital Natural, observaciones adicionales realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", relacionadas principalmente con el proyecto Cuyabeno-Amaznor que viene implementando el Ministerio del Ambiente dentro de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno;

Que mediante memorando 7069-08 DNBAP-SCN-MA del 28 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Capital Natural, comunica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre las observaciones adicionales realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", relacionadas principalmente con el proyecto Cuyabeno-Amaznor que viene implementando el

Ministerio del Ambiente dentro de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno;

Que mediante oficio No. 3634-08 DNPCCA-SCA-MA del 29 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, nuevas observaciones realizadas por la Subsecretaría de Capital Natural, al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", con la finalidad de que sean absueltas por PETROPRODUCCION, como paso previo a un pronunciamiento;

Que mediante oficio No. 4567-PPR-SGI-2008 del 13 de junio del 2008, PETROPRODUCCION remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las nuevas observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", con la finalidad de que se proceda al análisis y revisión correspondiente;

Que mediante memorando No. 8162-08 DNPCCA-SCA-MA del 18 de junio del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas para su análisis y pronunciamiento, el documento remitido por PETROPRODUCCION, que contiene las respuestas a las nuevas observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que mediante memorando No. 008900-08 DNBAPVS-MA del 2 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y Vida Silvestre, comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, que luego del análisis de las respuestas presentadas por PETROPRODUCCION, a las observaciones formuladas mediante oficio No. 3634-08 DNPCCA-SCA-MA del 29 de mayo del 2008, existe conformidad con las mismas, sin embargo aclara que la licencia ambiental, deberá estar condicionada a las obligaciones adquiridas por PETROPRODUCCION, especialmente en la reuniones de trabajo y visitas de campo, especialmente aquellas relacionadas con la contratación de personal para asegurar que no se produzcan invasiones al interior de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, además sugiere que este personal trabaje directamente con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno durante toda la ejecución del proyecto y que los reportes sean aprobados por el responsable del área;

Que mediante memorando No. 9591-08 UEIA-DNPCCA-MA del 14 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari" a cargo de PETROPRODUCCION en vista de que se ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones formuladas al Estudio Ambiental en referencia;

Que mediante oficio No. 4794-08 DNPCCA-SCA-MA del 14 de julio del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a la

Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, sobre la aprobación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari", estableciendo requerimientos que deberán ser cumplidos por PETROPRODUCCION como paso previo a la emisión de la licencia ambiental;

Que mediante oficio No. 6989 PPR-SGI-2008 del 15 de agosto del 2008, PETROPRODUCCION solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Programa de "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari" y remite copia de las transferencias bancarias realizadas No. 0015551, 0015527 y 0015437 correspondientes al pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emisión de licencia ambiental y seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivamente; y,
En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del programa de "Sísmica 3D Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari" que intersecta con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Patrimonio Forestal Unidad 5-Napo, en base al oficio No. 4794-08 DNPCCA-SCA-MA del 14 de julio del 2008, mediante el cual el Ministerio del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en referencia.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PETROPRODUCCION para la ejecución del programa de "Sísmica 3D Area Marián Cuyabeno-Sansahuari".

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución se la notificará, en la persona del titular de la Vicepresidencia de PETROPRODUCCION. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la subsecretarías de Calidad Ambiental y de Capital Natural del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 5 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROGRAMA DE SISMICA 3D "AREA
MARIAN-CUYABENO-SANSAHUARI"**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución, a PETROPRODUCCION, legalmente representado por su Vicepresidente, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Programa de Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari, que intersecta con la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Patrimonio Forestal del Estado, Unidad 5-Napo y que se ubica en el cantón Cuyabeno, parroquia de Aguas Negras y Tarapoa, provincia de Sucumbíos, en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia ambiental, PETROPRODUCCION se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado y legislación ambiental vigente.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y demás legislación ambiental.
3. Solicitar al Ministerio del Ambiente el permiso de ingreso a la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Patrimonio Forestal del Estado, Unidad 5-Napo, previo al inicio de la fase del Programa de Sísmica 3D.
4. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de aprovechamiento forestal, otorgada por el Ministerio del Ambiente previo a la ejecución de actividades en áreas consideradas para la fase sísmica.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente especialmente dentro de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Patrimonio Forestal del Estado, Unidad 5-Napo.
6. Informar al Ministerio del Ambiente, el inicio de actividades del Programa de Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari.
7. Las actividades del Programa de Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari, se desarrollarán conforme lo establecido en el reglamento sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador.
8. Sujetarse al seguimiento y monitoreo del cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental y condiciones constantes en la licencia ambiental durante la fase del Programa de Sísmica 3D del Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari, que será llevado a cabo por el Ministerio del Ambiente.
9. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, en los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
10. Cualquier actividad adicional a lo autorizado en la presente licencia ambiental, requerirá de PETROPRODUCCION la obtención de nuevas licencias ambientales correspondientes.
11. A la finalización del Programa de Sísmica 3D, conforme las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, se deberá presentar la auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y luego cada dos años se deberá presentar al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento a la normativa ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
12. PETROPRODUCCION será enteramente responsable de las actividades que incumplan sus concesionarias o subcontratistas.
13. Presentar al Ministerio del Ambiente informes bimensuales de avance y cumplimiento justificado del Plan de Manejo Ambiental, en sus medios físico, biótico y socioeconómico.
14. Cumplir con los compromisos establecidos por PETROPRODUCCION referentes a la ejecución del Proyecto Cuyabeno-Amaznór que viene implementando el Ministerio del Ambiente en la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, e implementar acciones preventivas para evitar invasiones dentro del área protegida, antes, durante y después de la ejecución del Programa Sísmico 3D de Area Marián-Cuyabeno-Sansahuari.
15. PETROPRODUCCION debe informar al Ministerio del Ambiente el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos.
16. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o

actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

17. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el TULAS, por Servicios de Gestión y Calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 5 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante el oficio N° DIGMER-SUP-1390-O del 8 de julio del 2008, ha emitido informe favorable para la atención de la solicitud presentada por la antes indicada compañía; y,

En uso de la facultad legal contemplada en el Art. 4 literal c) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar el permiso de operación vigente, para que la Compañía FERTILIZANTES, TERMINALES Y SERVICIOS S. A. (FERTISA S. A.), pueda operar por el terminal portuario de su propiedad en la descarga/carga de vehículos.

Art. 2.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Dada en Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

N° 009/08

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante Resolución N° 025/03 del 19 de junio del 2003, se autorizó a la Compañía Fertilizantes, Terminales y Servicios S. A. (FERTISA S. A.) para la operación definitiva de su terminal portuario de tráfico internacional, ubicado en el Estero del Muerto al Sur de la ciudad de Guayaquil, para el manejo de carga general, contenedores, graneles sólidos (fertilizantes) y graneles líquidos (aceite agrícola);

Que mediante la Resolución N° 058/04 del 23 de diciembre del 2004, este Consejo amplió el permiso de operación indicado en el considerando anterior, a fin de que la compañía en mención pueda manejar por el terminal portuario de su propiedad graneles sólidos (granos, chatarra, arcilla, carbón, yeso y clinker);

Que la Compañía FERTISA, FERTILIZANTES TERMINALES Y SERVICIOS S. A., ha solicitado la ampliación del permiso de operación vigente, a fin de que su terminal portuario, pueda operar en la descarga/carga de vehículos;

N° 016/08

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante Resolución N° 034/06 del 11 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 283 del 2 de junio del 2006, este Consejo aprobó los Niveles Tarifarios de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que el señor Gerente General de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, ha solicitado a este Consejo, la aprobación del nuevo valor de la tarifa por el uso de facilidades de canal de acceso, en los niveles tarifarios de dicha entidad para tráfico internacional, para lo cual se han elaborado los estudios correspondientes, considerando los costos que asume la entidad, al hacerse cargo de los gastos relacionados con todas las ayudas a la navegación, existentes en los canales de acceso al Puerto Marítimo (Terminal Simón Bolívar) como a los canales de acceso a los muelles privados;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante oficio N° DIGMER-SUP-787-O del 28 de mayo del 2008, ha emitido informe favorable para la

aprobación de las reformas a los niveles tarifarios, indicados en el considerando anterior; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Incrementar a US \$ 0.1757 por TRB la tarifa por el uso de facilidades de canal de acceso, tanto para las naves que arriben hasta el Puerto Marítimo (Terminal Simón Bolívar) como a las que ingresan hasta los muelles privados, en los niveles tarifarios para tráfico internacional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, aprobados mediante la Resolución N° 034/06 del 11 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 283 del 2 de junio del 2006.

Art. 2.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Dada en Guayaquil en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Publicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

N° 017/08

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante la Resolución N° 069/06 del 15 de noviembre del 2006, este Consejo otorgó la autorización provisional a PETROCOMERCIAL para el desarrollo de su proyecto de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en Monteverde, cantón Santa Elena, provincia del Guayas;

Que el señor Gerente General de la FLOTA PETROLERA ECUATORIANA (FLOPEC), mediante oficio N° FLOPEC-GGR-131-O del 17 de marzo del 2008, ha solicitado a este Consejo el cambio de resolución indicada en el considerando anterior, emitida a favor de PETROCOMERCIAL, a favor de FLOPEC, en virtud de que esta empresa y PETROECUADOR, han celebrado un convenio de alianza estratégica, según el cual, le corresponde a FLOPEC la construcción y almacenamiento del terminal marítimo y la planta de almacenamiento de GLP y a PETROECUADOR, la construcción y operación del gasoducto La Libertad-Pascuales y el terminal de almacenamiento y despacho de Pascuales;

Que el proyecto presentado por la FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, cambia el diseño de la monoboja por un muelle sobre pilotes, que funcionará con dos puestos de

ataque para operaciones de buques gaseros y tanqueros, manteniendo las instalaciones del muelle para remolcadores y de apoyo logístico, permitiendo que la tubería de productos vaya al costado del muelle sobre apoyos continuos de los pórticos estructurales, lo cual garantizará la operación de buques tanques de hasta 75.000 DWT, 14.5 metros de calado, 280.5 metros de eslora y 47 metros de manga;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, ha recomendado la aprobación de la solicitud presentada por la FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, conforme consta del oficio N° DIGMER-SUP-1563-0 del 23 de julio del 2008; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la autorización provisional a la FLOTA PETROLERA ECUATORIANA para el desarrollo del proyecto de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en Monteverde, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, el mismo que comprende la construcción de un muelle sobre pilotes con dos puestos de ataque para operaciones de buques gaseros y tanqueros para buques tanques de hasta 75.000 DWT, 14.5 metros de calado, 280.5 metros de eslora y 47 metros de manga y un muelle para remolcadores y de apoyo logístico; y, para que dicha empresa estatal pueda continuar con la obtención del acuerdo ministerial, para la ocupación de zona de playa y bahía y los permisos de las otras instituciones del Estado, involucradas en el desarrollo del indicado proyecto.

Art. 2.- La autorización definitiva para la construcción y operación de las instalaciones contempladas en el indicado proyecto, será expedida por este Consejo, una vez que la FLOTA PETROLERA ECUATORIANA cumpla con los requisitos contemplados en la Resolución N° 055/07 del 21 de diciembre del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 250 del 11 de enero del 2008 y la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, presente el informe correspondiente a este organismo, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 5 literal a) de la Ley General de Puertos.

Art. 3.- Derogar la Resolución N° 069/06 del 15 de noviembre del 2006.

Art. 4.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Dada en Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Publicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

N° 018/08

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que mediante la Resolución N° 008/05 del 3 de febrero del 2005, se autorizó a la Compañía TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S. A. para que proceda a la operación definitiva de un terminal especializado para tráfico internacional, para el manejo de graneles sólidos (sal, yeso, clinker, carbón), mediante el empleo de barcazas de máximo 5.000 toneladas de carga y de 3.7 metros de calado y solo en navegaciones diurnas. El indicado terminal está ubicado en "Puerto Hondo", a la altura del km 14.5 vía a Salinas, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que el señor representante legal de la Compañía TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S. A. ha solicitado la ampliación del permiso de operación indicado en el considerando anterior, para que la compañía de su representación, pueda operar su terminal portuario las veinticuatro horas del día, con barcazas no propulsadas de hasta 6.500 toneladas de carga y calado de 6.5 metros, para transportar las mismas cargas autorizadas;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante oficio N° DIGMER-SUP-1054-0 del 15 de julio del 2008, ha recomendado la ampliación del permiso de operación otorgado a la indicada compañía, para que pueda operar las veinticuatro horas del día, con la limitación a que las entradas al terminal se lo haga con barcazas de capacidad máxima de 6.323 toneladas y calado máximo de 4.25 metros para una operación segura, de acuerdo a los análisis de la batimetría actualizada del Instituto Oceanográfico de la Armada en el sector; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4 literal c) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar el permiso de operación otorgado a la Compañía TPI, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S. A. mediante la Resolución N° 008/05 del 3 de febrero del 2005 a fin de que dicha compañía pueda operar barcazas de capacidad máxima de 6.323 toneladas y calado máximo de 4.25 metros, durante las veinticuatro horas del día, para las mismas cargas contempladas en la citada resolución. Para tales efectos, la indicada Compañía deberá observar y cumplir las normas para la navegación por el Estero Mongón, que expedirá la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral.

Art. 2.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Dada en Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Ing. Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante, y Puertos.

N° 019/08

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA
MERCANTE Y PUERTOS**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable; que existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales; y, contempla además que la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial;

Que la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, entre las funciones que le confiere al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, contempla las de promover el desarrollo y estimular el mantenimiento de una marina mercante compuesta de buques modernos, seguros y adecuados; asegurar el establecimiento de servicios eficientes y regular la navegación marítima y fluvial ecuatoriana;

Que el transporte marítimo de carga es el principal medio utilizado para proveer de productos comestibles, gas, lubricantes y mercadería en general desde la ciudad de Guayaquil hacia la provincia de Galápagos, lo que aumenta las probabilidades de afectación de la salud de sus habitantes, así como el traslado e introducción de plagas que afectan la flora y fauna de las islas;

Que el sistema actual de transporte de carga marítima hacia la provincia de Galápagos, a través de las embarcaciones que realizan ese tráfico, no cuenta con las bodegas y condiciones que garanticen el adecuado manejo y estiba de los alimentos y la prestación de un eficiente servicio;

Que es necesario para la preservación del bienestar de los ciudadanos y de la provincia de Galápagos, que los buques que brindan el servicio de transporte marítimo de carga, reúnan características y especificaciones técnicas, que permitan un adecuado tratamiento y traslado de la carga y que eviten la introducción de plagas;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante el oficio N° DIGMER-AJU-295-O del 5 de agosto del 2008, ha solicitado la aprobación de los requisitos que deben cumplir los buques que realizan el transporte de carga del continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BUQUES QUE REALIZAN EL TRANSPORTE DE CARGA DEL CONTINENTE HACIA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS Y VICEVERSA.

Art. 1.- Las disposiciones de esta resolución se aplicarán a los buques que efectúan el transporte de carga desde el continente hacia el Archipiélago de Galápagos y viceversa, de alimentos, materiales de diversa índole, mercaderías, objetos, equipos, lubricantes y combustibles, etc., (aquellos que PETROCOMERCIAL no comercializa en la provincia de Galápagos, tales como GAS, AFGAS, JP1, Gasolina Súper y cualquier otro de sus derivados) y en general lo que requieran los habitantes de ese sector del país.

Art. 2.- Los buques de carga que brindan el servicio a la provincia de Galápagos, deberán reunir las condiciones y requisitos que permitan el almacenamiento, estiba y conservación de la carga a bordo de las embarcaciones en perfectas condiciones y tener los sistemas de prevención pertinentes para evitar el ingreso o introducción de plagas o especies que puedan afectar a sus habitantes y al medio ambiente.

Art. 3.- Todo buque que realice transporte de carga hacia la provincia de Galápagos deberá tener su certificado de clase, otorgado por una de las sociedades clasificadoras de buques reconocidas por la Autoridad Marítima del Ecuador y deberán tener las siguientes características:

- a) Bodegas o contenedores de carga o secciones diferenciadas para los diferentes tipos de carga:
 - a.1. Alimentos perecibles que requieren congelamiento (menos de 0 grados centígrados);
 - a.2. Alimentos perecibles que requieren mantenimiento en frío (0 a 11 grados centígrados);
 - a.3. Granos, harinas, hierbas, maderas, productos industrializados, procesados y otros productos que no requieren condiciones de frío;
 - a.4. Carga general inorgánica y productos orgánicos cuyo embase lo aísla completamente al exterior;
 - a.5. Bodegas para carga peligrosa (explosivos, corrosivos, inflamables, etc.);
- b) Capacidad de grúas para realizar las maniobras carga y descarga; mínimo tendrá dos grúas;
- c) Tratamiento del casco con pintura autopulimentante para que evite a potenciales plagas y organismos adherirse a los buques, con la consecuente limpieza periódica del casco;
- d) Sistema de eliminación de agua de lastre, con lo cual se deberá hacer cambio de agua de lastre obligatoriamente en alta mar (método principal); o métodos de esterilización, ya sea mediante la utilización de lámparas UV o bien mediante la utilización de hidro succionadores, lo que necesariamente deberá realizarse en el continente; y,

- e) Un sistema de prevención y control de plagas al interior de las embarcaciones, consistente en la utilización de métodos físicos (trampas) y químicos (fumigación de almacenes, bodegas y camarotes de los buques con plaguicidas), previo a cada viaje.

La prevención y control de plagas, será realizada por las empresas calificadas y autorizadas por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-Galápagos (SESA), que es el Organismo encargado de asegurar la ejecución del Sistema de Inspección y Cuarentena de la Provincia de Galápagos (SICGAL), de conformidad con lo establecido en el Art. 32 del Reglamento de control total de especies introducidas para la provincia de Galápagos. El SESA-SICGAL antes de la maniobra de carga en el puerto de origen, verificará la limpieza del buque y de las bodegas.

Art. 4.- Las bodegas o contenedores en que transportarán los alimentos perecibles deberán estar funcionando perfectamente, con los instrumentos de regulación y medición de temperaturas permanentemente activos, los que deberán ser calibrados cada tres meses.

Para que un buque sea autorizado a realizar el transporte hacia la provincia de Galápagos deberá tener al menos un 50 % de su capacidad total disponible para el transporte de carga orgánica.

Art. 5.- Las cámaras refrigeradas a bordo de estas embarcaciones deberán tener una capacidad de transportación en su interior al menos un 15% de su capacidad de carga total.

Art. 6.- Las cámaras refrigeradas y de congelación serán del tipo industrial y deberán estar todo el tiempo en buenas condiciones sin presentar problemas de erosión, óxido u otros similares que puedan comprometer su buen funcionamiento.

Art. 7.- La autoridad del transporte marítimo coordinará con los armadores de los buques que prestan este servicio, para establecer las rutas y frecuencias de viajes, así como los periodos de mantenimiento de los buques, a fin de que no se interrumpa el necesario y normal abastecimiento hacia la provincia de Galápagos.

Los armadores y representantes de las asociaciones y gremios de comerciantes de la provincia de Galápagos, realizarán las coordinaciones pertinentes para establecer un cronograma de carga y descarga, para el ordenado desembarque de la mercadería según el itinerario del buque en cada isla, para evitar la contaminación cruzada y la pérdida de la cadena de frío.

Art. 8.- El Capitán del buque, antes de iniciar la maniobra de carga, presentará en la Capitanía del Puerto, el plan de estiba de la misma, a fin de que sea verificado y aprobado por el Capitán del Puerto.

El Capitán de Puerto controlará que se cumpla con el plan de estiba aprobado, durante la maniobra de embarque. El incumplimiento del plan de estiba determinará que no se otorgue el zarpe al buque.

Art. 9.- Para la transportación de la carga y/o productos en los buques se deberá cumplir con lo establecido por el SESA-SICGAL.

Art. 10.- Las disposiciones de esta resolución se aplicarán a los buques que actualmente realizan el transporte de carga desde el continente hacia el Archipiélago de Galápagos y viceversa; y, a los buques que en el futuro sean autorizados para esa actividad.

Art. 11.- Los armadores de los buques que actualmente realizan el transporte de carga desde el continente hacia el Archipiélago de Galápagos y viceversa, para seguir operando deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta resolución, los mismos que serán exigibles a partir del 1 de enero del 2009, a fin de que efectúen las adecuaciones pertinentes. A los buques que no cumplan con esta obligación se les suspenderá el permiso de tráfico.

Art. 12.- La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Ing. Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Que las disposiciones relativas a la desaduanización de mercancías que retornan total o parcialmente al país luego de su reexportación a consumo, requieren indispensablemente que las aplicaciones informáticas se encuentren operativas; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo Único.- Suspender la entrada en vigencia de las disposiciones relativas a la desaduanización de mercancías que retornan total o parcialmente al país luego de su reexportación a consumo, contenidas en la Resolución 841 del 6 de diciembre del 2007, hasta el 12 de enero del 2009.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 8 días del mes de agosto del año 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, que reposa en nuestros archivos.- 16 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible.

N° 886

**GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que con fecha 6 de diciembre del 2007 se suscribió la Resolución 841, mediante la que se estableció el Procedimiento para la Desaduanización de Mercancías que retornan total o parcialmente al país luego de su reexportación a consumo;

Que mediante Resolución N° 209, la Gerencia General suspendió hasta el 1 de septiembre del 2008 la entrada en vigencia de la resolución en mención;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana ha tenido que reorganizar las prioridades de desarrollo en el área informática, vistos los múltiples proyectos que se están llevando a cabo, a fin de mejorar la gestión de la administración;

Que el desarrollo informático que se requiere a fin de poder implementar lo dispuesto mediante la Resolución 841 no ha podido culminarse;

N° GGN-966-2008

**GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Que en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su disposición final;

Que en el Suplemento del Registro Oficial 399 del 8 de agosto del 2008 se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y las disposiciones que sobre la materia dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública; establecen que la realización de los procedimientos de compras por catálogos de productos, subasta inversa y licitación, se

deben efectuar a través del portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que la disposición transitoria sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley, el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de diciembre de 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante*";

Que Instituto Nacional de Contratación Pública mediante Resolución INCP N° 001-08, publicada en el Registro Oficial N° 401 del 12 de agosto del 2008 expidió disposiciones especiales para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su artículo 4 dice: "*Hasta el 31 de diciembre del 2008, exceptúase de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante. Durante este periodo, el Instituto Nacional de Contratación Pública podrá dictar regulaciones que deberán aplicar las máximas autoridades de las entidades contratantes para la realización de estos procedimientos*";

Que el artículo 8 de la Resolución INCP N° 001-08, citada en el considerando anterior, manifiesta: "*Hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública publique los modelos de los documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos*";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, entre otras facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las establecidas en sus artículos 32, 33, 34, 50 y 51, que se refieren a adjudicación; declaratoria de procedimiento desierto; archivo, reapertura y cancelación del procedimiento; y, aprobación de los pliegos en los procedimientos de cotización;

Que el primer inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresamente dispone: "*Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberán emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS*";

Que según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República determinan que la Administración Pública se organizará de manera desconcentrada con el objeto de

propiciar el desarrollo armónico del país y el fortalecimiento de la participación ciudadana;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar al ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la economista María Pía Williams las siguientes competencias administrativas: autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; adjudicar y suscribir contratos; declarar desierto, decidir el archivo, reapertura y cancelación de los procedimientos precontractuales; y, aprobar los pliegos en los procedimientos de cotización y de menor cuantía, así como presidir las comisiones técnicas que en los procedimientos de contratación señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública requieran ser conformadas.

SEGUNDO.- La economista María Pía Williams, en su calidad de Gerente Administrativo Financiero de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia Regional, a las gerencias nacionales y a las gerencias distritales.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el Registro Oficial para su difusión.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 29 de agosto del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, que reposa en nuestros archivos.- 16 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible.

N° GGN-1026-2008

**GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Que en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 4 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su disposición final;

Que en el Suplemento del Registro Oficial 399 del 8 de agosto del 2008 se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y las disposiciones que sobre la materia dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública; establecen que la realización de los procedimientos de compras por catálogos de productos, subasta inversa y licitación, se deben efectuar a través del portal www.compraspublicas.gov.ec;

Que el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en le RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado”*;

Que en el artículo 31 de la Resolución N° GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008 se establece: *“De las contrataciones de ínfima cuantía.- Las contrataciones para adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras cuya cuantía sea igual o menor a US \$ 7.908,97, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área administrativa de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado”*;

Que según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República determinan que la administración pública se organizará de manera desconcentrada con el objeto de propiciar el desarrollo armónico del país y el fortalecimiento de la participación ciudadana;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado...”*; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

PRIMERO.- Desconcentrar las atribuciones establecidas en los artículos 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de la Resolución N° GGN-961-2008 del 27 de agosto del 2008 a la Gerente Administrativa Financiera y RR.HH., Subgerente Regional y gerentes distritales de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a nivel nacional, relacionadas con la tramitación y autorización de los procedimientos de ínfima cuantía.

SEGUNDO.- La Gerente Administrativa Financiera y RR.HH., el Subgerente Regional, y los gerentes distritales de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a nivel nacional serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la desconcentración de atribuciones otorgada en el presente instrumento.

TERCERO.- La presente desconcentración de atribuciones entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente resolución.

Notifíquese del contenido de la presente resolución al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la Subgerencia Regional, a las gerencias nacionales y a las gerencias distritales.

Publíquese la presente resolución de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 3 de septiembre del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, que reposa en nuestros archivos.- 16 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible.

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil establece que el procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley;

Que el artículo 945 del mismo cuerpo legal indica que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Que el artículo 157 del Código Tributario prescribe, por su parte, que *“para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.”*;

Que el literal h) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Aduanas establece entre las facultades de la Aduana, las siguientes: *“h) Ejercer la acción coactiva directamente o mediante delegación”*;

Que los literales a) y b) del romano I. ‘Administrativas’ del artículo 111 del cuerpo legal citado señala como atribuciones del Gerente General las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento y las resoluciones del Directorio de la Corporación”* y *“b) Representar legalmente a la Corporación”*. Por lo tanto, la acción coactiva se encuentra entre las facultades del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, como representante legal de la entidad;

Que para el ejercicio de la acción coactiva se requiere de disposiciones que determinen los caracteres sustanciales de dicho procedimiento;

Que el primer inciso del Art. 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que la administración pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada; y,

En uso de la atribución conferida en el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

PRIMERO.- Desconcentrar el ejercicio de la acción coactiva hacia los gerentes distritales, de acuerdo a su competencia territorial, a fin de que estos tengan la calidad de funcionarios ejecutores tanto de obligaciones tributarias como no tributarias.

SEGUNDO.- Los funcionarios que ejercerán la acción coactiva serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la atribución desconcentrada mediante la presente resolución.

TERCERO.- Que el procedimiento para el ejercicio de la acción coactiva de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución de dichos procesos, deberá ceñirse a lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro Segundo del Código Tributario.

CUARTO.- Que el procedimiento para el ejercicio de la acción coactiva de créditos no tributarios, así como intereses y costas de ejecución de dichos procesos, deberá ceñirse a lo dispuesto en la Sección 30ª del Título II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO.- Notifíquese al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, la Subgerencia Regional, a las gerencias nacionales y a las gerencias distritales con el contenido de la presente resolución.

SEXTO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, 5 de septiembre del 2008.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original, que reposa en nuestros archivos.- 16 de septiembre del 2008.- f.) Ilegible.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 396 de fecha 5 de agosto de 2008, se publicó el Instructivo para los Concursos de Merecimientos y Oposición para designar Ministros de Corte Superior de Justicia de Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena y otros cargos en la Función Judicial;

Que en dicho Instructivo se han deslizado errores que deben ser enmendados; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Reformar el Instructivo para los Concursos de Merecimientos y oposición para la conformación de tres Salas de Corte Superior: una en Orellana, una en Santo Domingo de los Tsáchilas y una en Santa Elena: 12 Ministros Jueces, 3 Secretarios Relatores, 3 Oficiales Mayores, 9 Ayudantes Judiciales 2, y, 3 Auxiliares de Servicio 2; Seis Salas de Tribunal Distrital Fiscal: Cuarta y Quinta Sala en Quito, Segunda, Tercera y Cuarta Sala en Guayaquil y Segunda sala en Cuenca: 18 Ministros Jueces, 6 Secretarios Relatores, 6 Oficiales Mayores, 18 Ayudantes Judiciales 2, y, 6 Auxiliares de Servicio 2; y Juzgado Segundo Fiscal con sede en Guayaquil: Juez, Secretario, Oficial Mayor, 3 Ayudantes Judiciales 1 y Auxiliar de Servicios 1, de la siguiente manera:

Art. 1.- Del artículo 4, en el párrafo que se refiere a Secretario Relator, se suprime la frase “mínimo tres años”.

Art. 2.- En el artículo siete, en la tabla de calificaciones de los aspirantes a Secretarios Relatores de Corte Superior y Tribunal Distrital Fiscal, en el casillero 1, segunda línea, se suprime “a partir del tercer año”.

Art. 3.- En el artículo siete, luego de los cuadros valorativos, se suprime el siguiente párrafo:

“A las o los concursantes que hubieren sido sancionados administrativamente con la suspensión, remoción o destitución de sus funciones, durante los últimos cinco años se les descontará de la calificación obtenida en méritos hasta tres puntos, tomando en cuenta el tiempo de la sanción y la reincidencia.”.

Esta reforma entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil ocho.

Fdo.) Dr. Roberto Gómez Mera, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Vocal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal**; Dr. Hernán Marín Proaño, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, encargado**.

Certificación: En mi calidad de Secretario del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, certifico que esta resolución se aprobó con el voto en contra del doctor Ulpiano Salazar Ochoa y la abstención de los doctores Jorge Vaca Peralta y Herman Jaramillo Ordóñez, en relación con la reforma al Art. 7 contenida en el Art. 3 de esta resolución.- Quito, 4 de septiembre de 2008.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, encargado.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCACHE

Considerando:

Que la Constitución Política del Ecuador en su Art. 52 determina que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas a favor de la niñez y adolescencia;

Que el Art. 48 de la Constitución establece que se debe promover con máxima prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y que los derechos de éstos prevalecerán y en el Art. 50 está consagrada la obligación del Estado en cuanto a adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención prioritaria de atención y desarrollo integral con participación e integración social, y contra toda forma de maltrato;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a impulsar el desarrollo y la protección integral y la vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, así como la obligación de los gobiernos seccionales de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia;

Que las normas sobre descentralización del Estado traducidas en la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales, permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que en la ciudad de New York, el 20 de noviembre de 1989 se llevó a efecto, entre organismos multilaterales, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual el Ecuador es signatario;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en los Arts. 11 y 12 considera el interés superior y prioridad absoluta del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, y la prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia;

Que el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio sea el bien común local;

Que el I. Concejo del Gobierno Municipal de Mocache en sesiones realizadas el 18 de diciembre del 2003 y el 30 de

enero del 2004, discutió la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Mocache, instrumento legal que amerita su revisión, actualización y ampliación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MOCACHE.

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON MOCACHE

Art. 1.- La presente ordenanza rige la organización, la conformación y el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia del cantón Mocache y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, el ejercicio la exigibilidad, cumplimiento y la restitución de los derechos de los niños, niñas adolescentes establecidos en la Constitución de la República en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, la presente ordenanza y su reglamento y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales que se crearen al respecto.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema Nacional para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la igualdad a la no discriminación el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y la adolescencia, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, trabajando para ello articuladamente con los ministerios, ONGs, organizaciones comunitarias o barriales y demás instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

CAPITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1.- NATURALEZA JURIDICA.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un cuerpo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público, de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, y de carácter deliberante y regulador, para la protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Mocache.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente

ordenanza y su reglamento y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocache tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional Decenal y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- c) Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos humanos de la niñez y adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o Juez de la Niñez y Adolescencia;
- d) Solicitar a los distintos organismos sectoriales, informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referente al cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia emitirá un informe anual del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Gobierno Local a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón y a las autoridades competentes si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y local;
- e) Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas mixtas o especiales para el análisis de temas específicos de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia;
- f) Impulsar la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia y seleccionar a sus miembros;
- g) Impulsar la conformación de defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Promover y apoyar la conformación del Movimiento de Niños, Niñas y Adolescentes, el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y mantener reuniones periódicas de consulta con esta instancia;
- i) Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón;
- j) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentados por las entidades, y organismos integrantes del sistema;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento eficaz; y,

- l) las demás que señalen las leyes, la presente ordenanza y sus reglamentos.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Mocache.

2.- ESTRUCTURA.

Art. 5.- DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Mocache se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado:

- a) El Alcalde del cantón Mocache que lo preside;
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Sociales del cantón o su delegado;
- c) El delegado/a del Ministerio de Salud del cantón;
- d) Un delegado permanente de la Dirección Provincial de Educación; y,

- e) Un Representante del MIES.

Es responsabilidad de los representantes de las instituciones del sector público al CCNA, no argumentar incapacidad de tomar decisiones o votar por una resolución, si así lo hicieran será causal para su inmediata destitución.

Por la Sociedad Civil:

- a) Un representante de las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia en el cantón;
- b) Un representante de los comités de padres de familia o usuarios de los servicios que prestan las entidades de atención a la niñez y adolescencia;
- c) Un representante de las organizaciones barriales urbanas y rurales del cantón;
- d) Un representante de los niños, niñas y adolescentes; y,
- e) Un representante de la Iglesia Católica.

Art. 6.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia elaborará un reglamento de elecciones el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón. Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez por un periodo similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones.

Art. 7.- DE LA DURACION EN SUS FUNCIONES.-

Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, notificarán a la Secretaria Ejecutiva el nombramiento o designación de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la

institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Art. 8.- Los representantes de la sociedad civil durarán 2 años en sus funciones pudiendo ser elegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria. Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 9.- DE LOS REQUISITOS.- Para ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana;
- b) Ser mayor de 18 años de edad y estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Estar vinculado con alguna actividad que tenga relación con los derechos de la niñez y adolescencia del cantón; y,
- d) Contar con probidad notoria.

Art. 10.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán ser parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Quienes hayan sido llamados a juicio penal o condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de los derechos humanos y de los niños, niñas y adolescentes;
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada del pago de asistencia alimenticia a favor de un niño, niña o adolescente;
- d) La o el cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro designado por el Comité Electoral para el control de las elecciones de la sociedad civil; y,
- e) La o el cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro o candidato a miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art. 12.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- El/la Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, que conformen el Concejo Cantonal, durará tres años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 13.- DE LA DESIGNACION DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A LOCAL.- El/la Secretaria Ejecutiva Local será elegido para un periodo de 3 años de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, tiene

el nivel de Director/a y no podrá ser designado quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- El CCNA coordinará articuladamente con el Municipio, y todas las entidades de atención públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón, para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio, y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para la construcción de este tipo de servicios.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 15.- NATURALEZA JURIDICA.- Las juntas cantonales de protección de derechos son organismos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función la protección, defensa y exigibilidad de derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 16.- Corresponde al Concejo Municipal de Mocache definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas cantonales que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Art. 17.- DE LOS MIEMBROS.- Las juntas cantonales de protección de derechos, están integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal, conforme al reglamento elaborado por la propia junta.

Art. 18.- El CCNA designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

Art. 19.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 20.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá y apoyará la conformación del movimiento y del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del

Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaria Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de la niñez y adolescencia en el cantón Mocache.

Art. 21.- Será el movimiento de niños, niñas y adolescentes, quienes observen y soliciten el rendimiento de cuentas a los miembros del Consejo Consultivo, los mismos que serán elegidos de acuerdo con el reglamento elaborado, y aprobado por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia previa legitimización del movimiento de niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO V

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

NATURALEZA JURIDICA

Art. 22.- Son instancias de organización social que participan en la vigilancia del cumplimiento de la política local de exigibilidad de deberes y derechos de la niñez y adolescencia, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales, en el último caso coordinará con las juntas parroquiales para la eficiente articulación de las acciones.

Art. 23.- Las defensorías comunitarias son instancias organizadas con participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, quienes coordinan su actuación con la Defensora del Pueblo, DINAPEN, jueces de la niñez, adolescentes procuradores de adolescentes infractores y demás organismos del Sistema Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

Art. 24.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia impulsará la conformación y funcionamiento de las defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón y ejercerán las acciones administrativas judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MOCACHE

DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 25.- Los organismos de ejecución de política, planes, programas, y proyectos, son entidades públicas y privadas, nacionales, internacionales, regionales, provinciales o locales que ejecutan políticas, planes, programas, y proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta

ordenanza y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 26.- El Concejo Cantonal y el Municipio garantizarán mediante el registro de entidades de atención en el cantón que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales o interculturales.

Art. 27.- DEL REGISTRO DE ENTIDADES.- Es una competencia exclusiva que otorga el código a los concejos cantonales de la niñez y adolescencia y es obligación de las entidades de atenciones públicas y privadas cumplir con este requisito para su funcionamiento en su cantón, para lo cual el Concejo Cantonal de Niñez elaborará el reglamento correspondiente.

Art. 28.- Ninguna entidad de atención pública o privada podrá negarse a prestar medidas de atención y protección a aquellos niños, niñas y adolescentes, en las áreas de su competencia, que demanden de atención emergente.

Art. 29.- DEL CONTROL Y SANCION.- Todas las entidades de atención públicas y privadas y sus planes, programas y proyectos estarán sujetos al control, fiscalización y evaluación por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y podrán ser sancionadas en caso de incumplimiento del Código de la Niñez y Adolescencia o de las finalidades específicas para las que fueron creadas.

CAPITULO VII

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 30.- De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de proyección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia, y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes lo demanden.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Art. 31.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del Presupuesto Municipal.

Art. 32.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos, constarán en el presupuesto municipal.

Art. 33.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia del cantón Mocache, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el porcentaje de los fondos que la Municipalidad destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los Grupos Vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ubiquen para el efecto.

Los recursos económicos provenientes del sector público y privado nacional e internacional que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia recibieren o gestionare.

CAPITULO IX

SANCIONES

Art. 34.- En caso de incumplimiento de funciones de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Secretario Ejecutivo, o de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a pedido de uno o más representantes del Estado o de la sociedad civil, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previa la observancia del derecho a la defensa, podrá aplicar las sanciones que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y otras que se establecerán en el reglamento a esta ordenanza.

CAPITULO X

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

Art. 35.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, Concejo Cantonal de Mocache y de manera especial a los niños, niñas y adolescentes.

Art. 36.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendirá anualmente cuentas ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Créase la partida presupuestaria N° 5.1.240.0.00.00 para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA.- Créase la partida presupuestaria N° 5.1.240.0.00.00 para el funcionamiento permanente de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, dentro del presupuesto municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde del cantón, expedirá en un plazo no mayor de 30 días un reglamento transitorio, construido paritariamente con organizaciones de la sociedad civil.

SEGUNDA.- Transitoria para conformación de las nuevas dignidades se registrará de acuerdo al capítulo 2 numeral 2 que trata de la estructura del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocache.

Que en el artículo 5 que trata sobre la integración al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Mocache; se encuentra integrado por miembros del sector público y sociedad civil.

Que por el sector público, se integra un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

Que por la sociedad civil, se integra un representante de los comités de padres de familia o usuarios de los servicios que prestan las entidades de atención a la niñez y adolescencia. Quedando de esta manera conformado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Mocache por diez miembros representados.

Que por la sociedad civil, se establece que se elegirá un representante de todas las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia del cantón incluido el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INNFA).

Que por la sociedad civil, se establece que se elegirá un representante de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Dada y firmada en la sala de sesiones el Gobierno Municipal de Mocache, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Roberto Donoso Andrade, Vicepresidente del I. Concejo del Gobierno Municipal de Mocache.

f.) Luis Enrique Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la reforma de la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Mocache, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las sesiones ordinarias del 20 y 27 de marzo del 2008, en primer y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con el Art. 125 ibídem.

Mocache, 28 de marzo del 2008.

f.) Luis Enrique Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el numeral 30 del Art. 69 en concordancia con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la reforma de la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Mocache, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios de que trata el Art. 129 de la ley invocada.

Mocache, 1 de abril del 2008.

f.) María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache 1 de abril del 2008.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la reforma de la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Mocache, la Sra. María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, el primer día del mes de abril del año dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Luis Enrique Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

EL MUNICIPIO DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, en materia de planeamiento y urbanismo de conformidad a lo señalado en el artículo 146, literal h) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le compete a la Administración Municipal vigilar que en las carreteras del cantón y en las zonas urbanas o rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de muros, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y preservar retiros adecuados;

Que, el artículo 146, literal k) establece así mismo el reglamentar el ornato de las poblaciones y el aseo e higiene de las mismas;

Que, conforme a lo que dispone el Art. 147 literal h), le compete a la Administración Municipal el autorizar la instalación de avisos y letreros comerciales;

Que, entre las facultades de control municipal, según lo dispone el Art. 154 literal f) de la misma ley, a la Municipalidad le corresponde controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles y demás medios;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta legislar a los organismos seccionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de reglamentación a la publicidad, a través de rótulos, carteles y anuncios en el cantón Baños de Agua Santa.

CAPITULO I

DE LOS ROTULOS Y CARTELES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 1.- CONCEPTO.- A efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de la existencia de una actividad política, sindical, asistencia, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

Art. 2.- MODALIDADES DE PUBLICIDAD.- El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

- a) **PUBLICIDAD ESTATICA.-** Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas;
- b) **PUBLICIDAD MOVIL.-** Aquella que sea autotransportada o remolcada su soporte por vehículo motor;
- c) **PUBLICIDAD AEREA.-** Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con aviones, globos o dirigibles;
- d) **PUBLICIDAD IMPRESA.-** Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada; y,
- e) **PUBLICIDAD AUDIOVISUAL.-** Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos eléctricos o electrónicos.

Art. 3.- CASOS NO COMPRENDIDOS EN ESTE CAPITULO.- No se considera publicidad exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para la seguridad, control o información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico y similares, en vías urbanas y rurales;
- b) Los mensajes colocados en o desde bienes propios, por personas naturales o jurídicas para informar sobre las actividades profesionales, de servicios, mercantiles o industriales a que se dediquen;
- c) Las instalaciones que se realicen en o sobre bienes de dominio público o que constituyan aprovechamiento de espacios públicos o de mobiliario urbano, que están sujetas a las normas especiales del sistema de concesión;
- d) Las instalaciones que se realicen en o sobre vehículos automotores de cualquier tipo, destinados al transporte público;
- e) Los mensajes que de cualquier manera tiendan a la promoción de candidaturas o sus programas para la captación de sufragios, que están sujetas a lo previsto en el capítulo siguiente;
- f) Los mensajes de contenido educativo, cultural, promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, emitida por las autoridades competentes; y,
- g) La pintura mural que tenga valor artístico.

Art. 4.- AMBITO DE APLICACION.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al cantón Baños y se concreta a todas las actividades publicitarias que se ejercen en el mismo de acuerdo a las modalidades que se regulan.

Art. 5.- PROHIBICIONES GENERALES.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior:

- a) En o sobre los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones cuando, por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de los edificios;
- b) En todo el ámbito de los conjuntos urbanos declarados de interés histórico, artístico y turístico;
- c) En todo el ámbito de los espacios protegidos;
- d) En las márgenes de ríos y quebradas;
- e) En los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
- f) En los postes de alumbrado eléctrico;
- g) En pancartas de cualquier material atravesadas en las vías;
- h) A una distancia no menor de veinte metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles o intersecciones de vías; e,
- i) Se prohíbe, con carácter general, el empleo de publicidad exterior, que, por sus características o efectos, sea susceptible de producir miedo, alarma, confusión o desordenes públicos, así como la que utilice a la mujer o al niño de manera que degrade su dignidad.

Art. 6.- PROHIBICIONES PARTICULARES.- Se prohíbe, con carácter particular:

- a) La presentación de publicidad pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificaciones, muros, vallas o cercas, así como la colocación o fijación directa de mensajes publicitarios plasmados en carteles u otro medio similar sobre dichos edificios, muros, vallas y cercas o sobre cualquier otro elemento que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin;
- b) La colocación o fijación de mensajes publicitarios en bandera;
- c) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosas;
- d) La colocación de publicidad en las terrazas, techos o cubiertas de los edificios;
- e) La colocación de publicidad en los retiros de todo tipo de edificios;

- f) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad que, por su ubicación o dimensiones, impida o entorpezca total o parcialmente la visión de otra valla o elemento de publicidad previamente autorizada; y,
- g) La publicidad de propagandas en puentes, laterales de vía, distribuidores de tráfico que obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor.

Art. 7.- LUGARES EN QUE PUEDE AUTORIZARSE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones de publicidad exterior en:

- a) Fachadas laterales o culatas de un inmueble;
- b) Vallas de obras y muros de cerramientos de las mismas;
- c) Estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas con el fin de proceder a su pintura o para la realización de obras interiores en los edificios;
- d) Solares sin edificar, sin que se consideren tales los ocupados por instalaciones o construcciones de tipo precario o de dimensiones inferiores a sesenta metros cuadrados;
- e) Medianerías visibles desde la vía pública;
- f) Edificaciones en proceso de construcción, carpas o elementos que sirvan de protección, a una altura no mayor a la del edificio; y,
- g) Las dimensiones para los anuncios, carteles, o en general mensajes publicitarios o de propaganda, se sujetarán al reglamento especial que para tal efecto elaborará el Departamento de Planificación.

Art. 8.- INSTALACION.- La publicidad exterior realizada a través de anuncios, carteles, dibujos, textos o, en general, mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, sólo puede colocarse en instalaciones permanentes o temporales, que cuenten con la respectiva autorización o permiso municipal.

Se entiende por instalación, a dicho efecto, la cartelera o soporte construido y destinado a la fijación o exposición del mensaje aludido en el inciso anterior.

Art. 9.- ESTRUCTURA DE SUSTENTACION.- Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que se garantice su seguridad pública, por su solidez y estabilidad, y una resistencia adecuada a los eventos naturales.

Los anuncios que presenten estructuras deterioradas, que afecte el ornato y presentación de la ciudad, la Comisaría Municipal procederá al retiro inmediato.

CAPITULO II

NORMAS TECNICAS, REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA

Art. 10.- PUBLICIDAD ESTATICA.- Dentro de la publicidad estática se establecen las siguientes modalidades:

- Vallas publicitarias.
- Carteles.
- Pancartas.
- Rótulos

Art. 11.- VALLAS PUBLICITARIAS.- Se considerará valla publicitaria exterior aquella instalación de implantación estática compuesta de un cerco de forma preferentemente rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable.

Las dimensiones máximas no superarán los 4.50 metros de altura y 8.50 metros de longitud incluidos marcos y fondo máximo de 0.30 metros, que podrá ampliarse hasta 0.50 metros cuando el procedimiento de iluminación sea interno o se trate de carteles con movimiento. En caso contrario los elementos de iluminación estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 0.50 metros del plano de la cartelera.

La estructura de sustentación y los marcos de los elementos publicitarios deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma tal que queden garantizadas, la seguridad pública, una adecuada resistencia a los elementos naturales, una digna presentación estética y adecuadas, en todo caso, a las normas de publicidad exterior, quedando prohibida a todo momento, la utilización de tirantes como medio de sujeción de la estructura de sustentación del elemento.

Art. 12.- VALLAS PUBLICITARIAS EN DOMINIO PUBLICO.- Sólo se permitirá la instalación de vallas publicitarias en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Municipio y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

Art. 13.- VALLAS PUBLICITARIAS EN DOMINIO PRIVADO PERCEPTIBLES DESDE LA VIA PUBLICA.- Sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

SUELO NO URBANIZABLE Y URBANIZABLE.- No se permitirá en el suelo no urbanizable la instalación de vallas publicitarias. En el suelo urbanizable podrá autorizarse la instalación de vallas, siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno, las agrupaciones de vallas publicitarias con las siguientes condiciones:

- a) La superficie de una agrupación de vallas publicitarias no superará los 50 metros cuadrados;
- b) La longitud máxima de proyección del grupo de vallas publicitarias en planta será de 16 metros lineales; y,

- c) La altura del límite superior de las vallas publicitarias, medida desde la rasante del terreno sobre el que se instalen, no podrá sobrepasar metros lineales.

La distancia mínima entre agrupaciones de vallas publicitarias no podrá ser inferior a 250 metros.

SUELO URBANO.- Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Medianeras de edificios.
- Solares.
- Vallados de protección y andamios de obras.

VALLAS PUBLICITARIAS EN MEDIANERAS DE EDIFICIOS.- Será susceptible de autorizar la instalación de vallas publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones o por una menor altura del edificio colindante. En ambos casos deberá contar con la conformidad de los propietarios o comunidades respectivas.

No serán autorizables las vallas publicitarias de aquellas medianeras, visibles desde la vía pública, que surjan por la construcción de edificaciones de nueva planta a las que se les haya exigido tratamiento de fachada.

La superficie destinada para carteleras no superará un tercio (1/3) de la superficie de la medianera, siendo su saliente máximo de 0.30 metros.

Las manifestaciones publicitarias sobre medianeras, realizadas con tratamientos superficiales de carácter duradero (pintura o elementos similares) se autorizarán con las mismas limitaciones que las vallas publicitarias. La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general a la obtención de licencia de obras de edificación en el solar o edificio al que recaiga la medianera donde se instale la valla publicitaria.

VALLAS PUBLICITARIAS EN TERRENOS NO EDIFICADOS.- Los propietarios de terrenos deberán mantenerlos vallados de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) En la alineación de los solares y sobre su cerramiento, no pudiendo sustituir a éste;
- b) La altura máxima de la parte superior de la cartelera será de 7.50 metros medidos desde la rasante de la calle, no permitiéndose vuelo alguno sobre la vía pública;
- c) Podrán disponerse en grupos que no superen la dimensión máxima establecida (8.50 metros);
- d) La separación entre unidades o grupos de vallas publicitarias será la equivalente al 50% de la altura de la mayor colindante, debiendo tratarse la superficie existente entre estas con un elemento ornamental, celosías, lamas u otros elementos de unión diseñados al efecto, sin que puedan, en ningún caso utilizarse como soporte de manifestaciones publicitarias. Este tratamiento deberá plantearse sobre todo el perímetro del solar;

- e) La separación entre las vallas publicitarias y los edificios colindantes deberá ser como mínimo de 2 metros, debiendo tratarse esta de igual forma que la separación entre las vallas. Si el edificio colindante estuviera catalogado como protegido la separación de vallas y este será igual a la altura de la valla; y,

- f) La vigencia de la licencia quedará limitada con carácter general al comienzo de la edificación. No obstante podrá concederse una prórroga de dicha licencia a petición del interesado siempre que para la ejecución de las obras que se acometan no fuere necesaria la modificación de la alineación que posea el antiguo cerramiento del solar.

En el supuesto de que se pretendiera una instalación sobre el vallado de protección de obras, cuando este modifique la primitiva alineación del cerramiento del solar, será necesaria la petición y obtención de nueva licencia para la instalación de vallas publicitarias.

VALLAS PUBLICITARIAS EN VALLAS DE PROTECCION Y ANDAMIOS DE OBRAS:

- a) Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias sobre las vallas de protección de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificios, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el concurso de las obras, no pudiendo sustituir en ningún caso a las vallas de protección;
- b) Las condiciones de implantación serán las mismas que para las vallas publicitarias en solares; y,
- c) Podrá autorizarse la instalación de vallas publicitarias adosadas a andamios fijos de obras de nueva planta o rehabilitación integral de edificio, siempre que conlleven la desocupación total del inmueble en el curso de las obras, en las mismas condiciones que las vallas publicitarias en solares.

Art. 14.- CARTELES.- Se considerarán carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Municipio.

Art. 15.- BANDEROLAS Y PANCARTAS.- Son elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

Las banderolas sólo podrán instalarse en:

- a) Medianeras de los edificios y en soportes de alumbrado público y otros elementos que cuenten con la autorización municipal durante los períodos electorales a cargos públicos. En todo caso, cada

candidatura vendrá obligada a retirar los elementos publicitarios subsistentes una vez concluido el período electoral. De no hacerlo en el plazo de 10 días, lo hará la Policía Municipal previo el oportuno requerimiento a costa de aquella;

- b) En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un período superior a dos meses, que deberán ser retirados en un plazo máximo de 10 días, transcurridos los cuales lo hará la Policía Municipal a costa del infractor; y,
- c) En fachadas de museos o edificios públicos con salas de exposiciones por motivo de estas podrán autorizarse su instalación con carácter excepcional por un período no superior a dos meses, que deberán ser retirados en un plazo máximo de 10 días, transcurridos los cuales lo hará la Policía Municipal a costa del infractor.

Estas instalaciones tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial. Las pancartas podrán autorizarse excepcionalmente por la Comisaría, en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante períodos de elecciones, en fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.

Estos casos serán de aplicación las siguientes normas:

- a) En la solicitud de la licencia, se deberá expresar forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, el emplazamiento pretendido, la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse y acompañar informe técnico competente, visado por su colegio profesional, que justifique la estabilidad al viento de la sujeción y demás elementos de la pancarta;
- b) Las pancartas habrán de colocarse de forma que no perturben la libre circulación de viandantes o vehículos, ni pueda ocasionar daños a las personas, a la vía pública o a los árboles o instalaciones existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior de la pancarta no podrá situarse a menos de 5 metros de altura sobre la calzada; y,
- c) Las pancartas deberán retirarse por los propios titulares de la licencia dentro de los diez días siguientes a la terminación de la campaña electoral o de las fiestas populares, en su caso. De no hacerlo, se retirarán por las brigadas municipales a costa de los titulares de la licencia.

En andamios de obras y durante la ejecución de estas, se podrá autorizar como proyecto especial, la instalación de pancartas con imágenes arquitectónicas o expresiones artísticas que tiendan a evitar el impacto de las mismas, permitiéndose destinar un máximo del 15% de su superficie a mensajes publicitarios.

Art. 16.- ROTULOS.- Se consideran rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

Asimismo, tendrá la consideración de rótulos:

- a) Los carteles que se hallan protegidos de cualquier forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijan en lugares a propósito, con la debida protección, para su exposición durante 15 días o periodo superior y lo que hayan sido contratados o permanecieren expuestos por los mismos plazos y con similar protección; y,
- b) Los anuncios luminosos, iluminados y los proyectados en pantalla o por rayo láser, fijos o móviles.

Art. 17.- ROTULOS EN DOMINIO PUBLICO.- Sólo se permitirá la instalación de rótulos en dominio público mediante régimen de concesión como consecuencia de concurso convocado por el Concejo Municipal y regulado por los pliegos de condiciones que se establezcan al efecto.

Los anuncios luminosos con luces de neón podrán autorizarse excepcionalmente por la Comisaría Municipal en aquellos lugares de la vía pública que se señalen durante el periodo de las fiestas.

1.- Serán de aplicación las siguientes normas:

- a) En la solicitud de licencia, se deberá expresar forma, dimensiones, materiales y contenido del luminoso, la altura mínima sobre la calzada en que deba situarse y acompañar informe del técnico competente, visado por su colegio profesional, que justifique la estabilidad al viento de la sujeción y demás elementos del luminoso. A la solicitud se acompañará una simulación gráfica del luminoso y su integración en el adorno de las calles;
- b) Los luminosos se colocarán de forma que no perturben la libre circulación de los viandantes o vehículos ni puedan ocasionar daños a las personas, a la vía pública o a los árboles existentes en la misma. En todo caso, la parte inferior del luminoso no podrá situarse a menos de 5 metros de altura sobre la calzada;
- c) Los anuncios luminosos deberán diseñarse de forma integrada en el conjunto de anuncios luminosos de la falla. Su tamaño no excederá, en ningún caso, del resto de tiras de iluminación. Se deberá colocar dentro de la demarcación de la falla solicitante y en el entorno del conjunto de adornos, debiendo ser como mínimo un conjunto de 15 tiras y la separación entre las distintas unidades no será superior a 15 metros; y,
- d) Se autorizará un único anuncio luminoso por cabecera de calle iluminada que cumpla los requisitos mínimos del párrafo anterior e irá ligado necesariamente a otro que se expresará el nombre de la comisión fallera solicitante.

Art. 18.- ROTULOS EN DOMINIO PRIVADO PERCEPTIBLES DESDE LA VIA.- Solo podrán instalarse en los siguientes lugares:

SUELO NO URBANIZABLE Y URBANIZABLE.- En suelo no urbanizable no se permitirá la instalación de rótulos publicitarios. En suelo urbanizable siempre que no representen una agresión al paisaje urbano o natural del entorno, con unas dimensiones máximas de 4 metros de longitud y 7 metros de altura medidos desde la rasante del terreno sobre el que se instale y con un fondo máximo de

0.30 metros. La distancia mínima entre rótulos y vallas publicitarias no será inferior a 100 metros.

SUELO URBANO.- Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Rótulos en locales de planta baja o en planta primera cuando no existan vuelos en ella y se encuentren incorporada visualmente a la planta baja por el tratamiento unitario de la fachada.
- Rótulos en locales de plantas superiores.
- Rótulos en coronación de edificios.
- Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.
- Rótulos en muros, cercos, vallas y espacios libres.
- Rótulos en locales de planta baja y primera incorporada a la baja:

1. Estos podrán clasificarse en:

- Adosados a fachada, en los que se admitirá hasta un vuelo máximo de 0.30 metros.
- En bandera, cuando se supere el citado vuelo.

2. Los rótulos comerciales adosados deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corresponda, ajustándose, como criterio general, a la estructura de los huecos de la fachada y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio.

➤ Rótulos en locales de plantas superiores.- Solo serán autorizables:

1. En edificios de uso exclusivo terciario comercial diseñados originariamente para ese fin, la instalación de rótulos adosados en paños ciegos de fachadas siempre que estén compuestos de letras sueltas cuya altura no sea superior a 1 metro, sin marcos de contorno y que no se sobrepongan a los huecos, antepechos de balcones y elementos arquitectónicos y ornamentales de la misma, no podrán sobresalir más de 0.30 metros del plano en el que se sitúe. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre sus fachadas.

2. En las fachadas ciegas o medianeras de los edificios de uso exclusivo terciario rótulos adosados, no podrán rebasar en sus dimensiones una tercera parte de la altura ni la mitad de la anchura del paramento visible con un vuelo máximo de 0.30 metros del plano de la calzada. La rotulación será exclusiva del conjunto del inmueble para definir su componente terciaria, sin dispersión de mensajes publicitarios sobre sus fachadas.

➤ Rótulos de coronación de edificios:

1. Serán autorizables en edificios que no se encuentren en situación de fuera de ordenación sustantiva, con autorización expresa de la comunidad de propietarios.
2. La ubicación de estos rótulos será paralela al plano/s de fachada/s del edificio donde se pretendan instalar, sin que en ningún caso pueda sobresalir ningún elemento de los límites de la fachada.
3. Habrá de componerse de letras sueltas, sin marcos de contorno y su altura no superará el décimo de la fachada, con un máximo de 3 metros. Podrán aprovecharse para su sustentación los elementos constructivos de protección de la cubierta y en ningún caso podrá existir separación entre la parte superior de este e inferior del anuncio.
4. No podrán instalarse en edificios de cubiertas inclinadas, excepto en aquellos ubicados en zonas calificadas como industriales. En este supuesto la altura del rótulo no podrá superar a los 3 metros.
5. En edificios de uso exclusivo terciario comercial, la altura máxima del rótulo será de 3 metros independientemente de su altura de cornisa.
6. No podrán instalarse rótulos en coronación de edificios cuando alguno de sus colindantes estuviera catalogado como protegido.

Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada solo se admitirán cuando se encuentren incorporados a su propia configuración, no debiendo ser elementos independientes adosados o superpuestos. Rótulos en muros cercos, vallas y espacios libres.- No se admitirá en ninguno de estos casos la instalación de rótulos.

Art. 19.- PUBLICIDAD MOVIL.- Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para ella.

Este tipo de publicidad será autorizable siempre que cuente con el informe favorable de la Dirección de Planificación y de Comisaría y no se efectúe mediante estacionamiento o aparcamiento del vehículo o remolque.

Art. 20.- PUBLICIDAD AEREA.- Será susceptible de utilizar publicidad aérea en las siguientes modalidades:

1. Con aviones o dirigibles según la legislación vigente en la materia.
2. Con globos estáticos o cautivos siempre que se ubique en el interior de solares de forma que los elementos de sustentación, así como el propio globo, no sobrepasen el perímetro de la finca.

El Municipio podrá autorizar en casos excepcionales (fiestas populares, etc.) la instalación de globos cautivos o estáticos.

Art. 21.- PUBLICIDAD IMPRESA.- Se autorizará el reparto de publicidad impresa en los siguientes casos:

1. En período de elecciones, por motivo de fiestas populares y en acontecimientos de interés ciudadano.
2. Cuando se realice por entidades de interés social, cultural y sin ánimo de lucro.
3. Cuando se efectúe en la entrada del local comercial, así como por asociaciones de comerciantes dentro de los límites territoriales de estas.

En todo caso, el titular o beneficiario del mensaje será responsable de mantener limpio el espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución de esta.

Art. 22.- PUBLICIDAD AUDIOVISUAL.- La publicidad acústica quedará limitada a los horarios fijados por la Comisaría Municipal para tal efecto.

Art. 23.- CONCESION DEL PERMISO.- Corresponde a la Dirección de Planificación, otorgar autorizaciones para las instalaciones de publicidad exterior; previo visto bueno del sitio a instalarse por la Jefatura de Medio Ambiente (impacto visual).

Art. 24.- SOLICITUD PARA LA CONCESION DE PERMISOS.- Para la instalación de publicidad exterior, debe presentarse una solicitud de permiso en la Dirección de Planificación.

En caso de solicitudes de permisos a largo plazo, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Croquis de situación y fotografía actual del lugar;
- b) Plano de situación de la instalación;
- c) Escritura pública que acredite la propiedad del inmueble o autorización escrita, de preferencia notariada del propietario del bien en el que se ejecutará la instalación; y,
- d) Visto bueno de la Jefatura de Medio Ambiente del Municipio de Baños de Agua Santa, en lo referente al lugar a instalarse la publicidad.

En el caso de solicitudes de permiso a corto plazo, los documentos que deberán acompañarse son los siguientes:

- a) Plano de instalación; y,
- b) Escritura pública que acredite la propiedad o autorización escrita del propietario del inmueble en el que vaya a realizar la instalación.

Art. 25.- CLASES DE PERMISOS.- Los permisos para instalaciones de publicidad exterior son:

- a) De corto plazo por un período máximo de 01, 03 y 06 meses; y;
- b) De largo plazo, por un período máximo de 12 meses.

Los permisos de largo plazo pueden ser renovados indefinidamente, mientras susciten las circunstancias existentes al momento de su otorgamiento.

Los permisos de corto plazo pueden ser renovados por una sola vez, por igual período al del permiso original.

Art. 26.- EXIBICION DE PERMISO.- El titular del permiso hará constar en la esquina inferior izquierda del anuncio, cartel, dibujo o texto de la publicidad exterior del número de permiso municipal y su fecha de vencimiento. Esta información estará enmarcada y tendrá medidas no inferiores a 0.3 por 0.1 metro.

EFFECTO DEL PERMISO.- La titularidad del permiso municipal en materia de publicidad exterior implica:

- a) La imputación de derecho, de las responsabilidades que se deriven de las instalaciones de la publicidad exterior;
- b) La obligación de pago de la tasa correspondiente por servicios administrativos se cobrará de acuerdo a la Ordenanza vigente;
- c) El Municipio de Baños, cobrará la tasa por este rubro, a los locales comerciales y otros a través de la patente municipal anual; y,
- d) Para los partidos políticos, se cobrará a través de títulos de crédito a nombre del representante legal del partido o movimientos inscritos en el Tribunal Provincial Electoral de Tungurahua.

Art. 27.- DEL TRIBUTO A LOS ROTULOS O ANUNCIOS PUBLICITARIOS.- Créase la tasa de colocación de rótulos, anuncios publicitarios de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Rótulos o anuncios de propaganda política o por temporada, pagarán el valor del 20% de salario básico unificado;
- b) Para el comercio en general desde 001 a 100 centímetros pagarán el valor anual del 20% del salario básico unificado; y,
- c) A partir de los 100 centímetros en adelante, la publicidad comercial en general, pagarán el 30% del salario básico unificado.

Art. 28.- DE LA COMPETENCIA.- Para efectos de cumplimiento a la presente ordenanza, la Jefatura de Rentas, en coordinación con la Comisaría Municipal, registrará en la patente municipal los rótulos y anuncios comerciales situados en cualquier tipo de establecimientos que tengan afinidad mercantil en el cantón Baños de Agua Santa y sus parroquias.

Art. 29.- OBLIGACION DE DESMANTELAR LA INSTALACION.- El titular de un permiso de publicidad exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios a la finalización del plazo del permiso. Si no lo hiciera durante los 15 días posteriores al vencimiento del permiso, el Comisario Municipal dispondrá el derrocamiento de cualquier rótulo o el retiro

de los anuncios e impedimentos o hacerlo por su cuenta a costa del propietario, de lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito, con cargo a recargos o sanciones a nombre del titular, quien pagará el 50% de salario básico unificado.

Art. 30.- REGISTRO Y CONTROL.- El control de publicidad lo realizará la Policía Municipal, en coordinación directa con la Comisaría, y en las parroquias se coordinará con las respectivas juntas parroquiales del cantón, quienes llevarán un registro numerado y cronológico, tanto de las solicitudes para la instalación de publicidad exterior, como de los permisos concedidos con la fecha de vencimiento del permiso.

Art. 31.- DE LAS GARANTIAS.- Para obtener el permiso de instalación de propagandas o anuncios por temporada o eventual el interesado depositará una garantía a favor del Gobierno Municipal de Baños, para asegurar que el interesado cumpla con la limpieza o retiro de la propaganda, una vez realizado el evento.

No se retendrá garantía alguna para la instalación de rótulos de ubicación estable o fija.

El Municipio aceptará la garantía en moneda de curso legal El monto de la garantía para la instalación de propagandas, anuncios publicitarios, políticos y otros en forma eventual o provisional, será establecido por la Comisaría Municipal, valor que será el correspondiente al 100% del salario básico unificado.

Una vez terminado los eventos, para la devolución de la garantía, el interesado solicitará la inspección a la Comisaría Municipal, a fin de que se verifique la veracidad de la limpieza o retiro de la propaganda en la ciudad.

En el caso de existir dos solicitudes para la instalación de publicidad exterior con idéntica ubicación, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

Art. 32.- SANCIONES.- El montaje de instalaciones y la realización de actos de publicidad exterior sin permiso o en contradicción con las condiciones de este, constituyen infracciones graves que serán sancionadas con el retiro de la publicidad exterior a costa del anunciante y con multa del 25% del salario básico unificado por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del aviso publicitario.

La violación de cualquiera de las disposiciones sobre emplazamiento, seguridad y ornato establecidos en esta ordenanza, constituyen infracciones que serán sancionadas con el retiro de la publicidad a costa del anunciante y con una multa del 25% del salario básico unificado por metro cuadrado o fracción del aviso publicitario.

El Comisario Municipal impondrá la multa de conformidad al procedimiento establecido en esta ordenanza.

CAPITULO III

DE LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 33.- PROPAGANDA ELECTORAL.- Se entiende por propaganda electoral la actividad desarrollada por el

partido político, movimiento o agrupación que, de cualquier manera, tienda a la promoción de candidaturas y de sus programas y a la captación del sufragio.

Art. 34.- REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS.- El Municipio de Baños a través de la Comisaría Municipal recabará del Tribunal Supremo Electoral de Tungurahua, dentro de los 15 días posteriores a la convocatoria a elecciones, la nómina de los partidos políticos legalmente reconocidos y las de sus respectivos representantes legales, para efecto de cumplimiento de las normas a este capítulo.

Art. 35.- PROHIBICION DE PROPAGANDA EN AREAS PROTEGIDAS.- Queda terminantemente prohibido poner propaganda en las áreas protegidas en general y especialmente en las siguientes:

- a) Utilizar afiches y pancartas adhesivas con pegamentos de difícil desprendimiento, en postes del alumbrado eléctrico, muros de los puentes del cantón y señalizaciones de tránsito; y,
- b) Queda estrictamente prohibido colocar y pintar propaganda política electoral en las calles semipeatonizadas, entradas y salidas de los puentes carrozables, parques Montalvo, Sebastián Acosta y Palomino Flores, Plazas 5 de Junio y Heriberto Jácome, paredes y cerramientos de instituciones públicas, privadas e instituciones educativas del centro de la ciudad.

Art. 36.- SITIOS EN LOS QUE SE PERMITE LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL.- Se permite la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que se cuente con autorización escrita otorgada por el propietario.

Los lugares o espacios ocupados por una determinada propaganda electoral no podrán ser nuevamente utilizados para otra en la misma campaña.

Art. 37.- MODO EN QUE DEBE REALIZARSE LA PROPAGANDA.- La propaganda electoral en bienes inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables o afiches adheridos a madera o cartón, globos, elementos colgantes o cualquier otro tipo desmontable.

Art. 38.- SANCIONES.- En caso de violación a las disposiciones de este capítulo, el Comisario Municipal ordenará el retiro o la eliminación de la propaganda, a costa del partido o alianza que auspicia la candidatura que se promueva, y se lo hará al momento de la campaña y luego de ella.

El representante legal del partido político, alianza o movimiento que promueva la o las candidaturas cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las normas de este capítulo, pagará a una multa del 25% del salario básico unificado.

Art. 39.- RETIRO DE LA PROPAGANDA.- Concluido el período electoral, los partidos políticos o las alianzas que hayan promovido las candidaturas cuya propaganda electoral esté colocada dentro de los límites del área urbana, deberán retirarla y realizar las obras de mantenimiento y reparación necesarias, en el plazo de 15 días, contados a partir del día de los comicios.

Si transcurrido ese plazo no se hubiese retirado la propaganda, el Municipio lo hará y los gastos en que incurra más una multa del 50% del salario básico unificado serán cobrados a los partidos políticos o alianza responsables, a título personal de cada uno de sus representantes, quienes se responsabilizarán del respectivo título de crédito. El Municipio ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de estas obligaciones.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TITULAR

Art. 40.- el permiso municipal en materia de publicidad o propaganda gráfica del cantón Baños de Agua Santa, implica:

- a) La responsabilidad de que derive de la instalación y de la publicidad o propaganda gráfica;
- b) La obligación de publicar un espacio del 10% del área total de la publicidad con un slogan ambiental, en compensación al impacto visual que producen los rótulos, carteles y anuncios;
- c) La prioridad de renovación del permiso municipal de instalación publicitaria o de propaganda gráfica, siempre y cuando lo haya solicitado hasta con quince días antes de la fecha de caducidad de la misma.

Art. 41.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Ilustre Municipio de Baños de Agua Santa, a los veinte y cuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Ing. Fausto Acosta G., Alcalde del cantón.

f.) María Villafuerte, Secretaria del Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de reglamentación a la publicidad, a través de rótulos, carteles y anuncios en el cantón Baños de Agua Santa, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días viernes 16 de mayo en primera y el día jueves 24 de julio del 2008 en segunda y definitiva.

f.) María Villafuerte, Secretaria del Concejo, Enc.

VICEALCALDIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los once días del mes de agosto del 2008; a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase un original y tres copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Abelardo Balseca, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los once días del mes de agosto del 2008; a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y

leyes de la República sanciono para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fausto Acosta G., Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza de reglamentación a la publicidad, a través de rótulos, carteles y anuncios en el cantón Baños de Agua Santa, Secretaría del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los once días del agosto del 2008.

f.) María Villafuerte, Secretaria del Concejo, Enc.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUIJOS

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 3 literal b) de la Ley de Turismo dictamina como uno de los principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos seccionales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, el Art. 9 literal n) de La Ley de Descentralización del Estado y Participación Social reconoce a los gobiernos seccionales, atribuciones y responsabilidades respecto de la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con el turismo, una vez efectuada la transferencia de competencias, responsabilidades, atribuciones y recursos;

Que, el 25 de octubre del 2006, se suscribió el “Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Quijos”;

Que, la cláusula 3.3. literal d) del “Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Quijos”, obliga a la Municipalidad a estructurar un Concejo Cantonal de Turismo con la participación de los concejales a fin de que trabajen en la legislación local que contribuya a un mejor ordenamiento y organización de la ciudad, en función de las competencias que asume;

Que, el Art. 14 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que son funciones primordiales de la Municipalidad, autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales; y fomentar el turismo;

Que, la Municipalidad del Cantón Quijos tiene como una de sus funciones primordiales el impulso al desarrollo turístico cantonal, para lo cual requiere la creación del Concejo Cantonal de Turismo como órgano de apoyo a la Municipalidad; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE TURISMO EN EL CANTON QUIJOS.

Capítulo I

Naturaleza y función

Art. 1.- El Concejo Cantonal de Turismo del Cantón Quijos es la instancia consultiva de coordinación y de apoyo al Gobierno Municipal, que tiene como función fundamental la formulación de propuestas de políticas locales de turismo de acuerdo al “Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Quijos”.

Capítulo II

Fines y potestades

Art. 2.- El Concejo Cantonal de Turismo del Cantón Quijos tiene como fines esenciales:

- a) Apoyar a la Municipalidad, como ente responsable de la actividad turística a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión;
- b) Proponer las políticas locales para el desarrollo y promoción turística del cantón, en concordancia con las políticas nacionales que existieren al respecto;
- c) Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores del sector turístico en el cantón;
- d) Proteger y supervisar el patrimonio turístico en armonía con el patrimonio cultural y ambiental del cantón;
- e) Consolidar al cantón Quijos como un destino turístico, en el ámbito nacional e internacional;
- f) Estimular la actividad turística a nivel local y regional en el marco de las políticas de desarrollo integral del cantón;
- g) Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes y programas turísticos integrales del cantón;
- h) Promover la participación ciudadana tendiente a generar una conciencia y práctica colectiva para el fomento y promoción de la actividad

turística respetuosa de la cultura y medio ambiente local; e,

- i) Aportar y apoyar a las decisiones del Concejo Municipal en los ámbitos pertinentes para el cumplimiento de sus roles específicos y las atribuciones, funciones y obligaciones contraídas mediante el Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos entre el Estado Ecuatoriano, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Turismo y la Municipalidad de Quijos, legalizado el 25 de octubre del 2006.

Art. 3.- Para alcanzar los fines propuestos, el Concejo Cantonal de Turismo del Cantón Quijos, se valdrá de los siguientes medios:

- a) El Plan Estratégico de Desarrollo Turístico, elaborado con la participación comunitaria;
- b) La optimización de los recursos interinstitucionales humanos, materiales y económicos, relacionados con la actividad turística;
- c) El apoyo del Ministerio de Turismo, en la capacitación permanente de recursos humanos locales para garantizar la calidad en la prestación de los servicios;
- d) El apoyo de las autoridades, para el control y vigilancia de la calidad de los servicios y establecimientos turísticos del cantón, que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento;
- e) La coordinación con otros municipios para el desarrollo de productos o circuitos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 4.- El Concejo Cantonal de Turismo del Cantón Quijos está constituido por la Asamblea General y el Directorio.

De la Asamblea General

Art. 5.- La Asamblea del Concejo Cantonal de Turismo de Quijos es la instancia consultiva - asesora. Constituida por las máximas autoridades y los representantes de todas las instituciones estatales seccionales, no gubernamentales y privadas que realizan acciones en el campo de la promoción y servicios turísticos; por los delegados de las parroquias rurales que se encuentren legalmente acreditados ante el Concejo Cantonal de Turismo.

Art. 6.- La asamblea conocerá los planes de trabajo del Concejo Cantonal de Turismo, y emitirá criterios sobre las líneas prioritarias de acción en la promoción o prestación de servicios turísticos. Se reunirá dos veces al año, en los meses de febrero y octubre, previa convocatoria de su Presidente.

Del Directorio

Art. 7.- El Directorio del Concejo Cantonal de Turismo de Quijos, estará constituido por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Quijos, quien lo presidirá con voto dirimente;
- b) El presidente de la Comisión de Turismo del Gobierno Municipal de Quijos;
- c) El Gerente Regional de Turismo o Director Provincial de Turismo, que represente al Ministerio de Turismo en la jurisdicción;
- d) El Presidente de la corporación cantonal de turismo;
- e) Un representante de las juntas parroquiales del cantón;
- f) Un representante de las instituciones educativas que mantengan especialidades en el ámbito del turismo;
- g) Un representante de las Ong's que trabajan en el cantón en temas relativos al turismo;
- h) Un delegado de la Policía Nacional con sede en Quijos; e,
- i) El Director Municipal de Turismo.

Art. 8.- Cada miembro principal tendrá su alterno, quien lo reemplazará en caso de inasistencia. Tanto los miembros principales como los alternos deberán estar legalmente acreditados. La nominación de los miembros del Directorio será institucional y no son de carácter personal.

Art. 9.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros, para un período de dos años pudiendo ser reelegido por un período adicional, en caso de mantener su representación institucional.

Art. 10.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada tres meses convocado de manera escrita por su Presidente. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite o cuando al menos tres de sus miembros lo soliciten. Para poder instalarse se debe contar por lo menos con la mitad más uno de los miembros.

En caso de no completarse el quórum a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá media hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes, situación que se anotará en el acta respectiva.

Art. 11.- En las reuniones del Directorio, el Director Municipal de Turismo actuará como Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 12.- El Directorio del Consejo Cantonal de Turismo tiene las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y realizar el seguimiento a las resoluciones de la asamblea;
- b) Sugerir a las diferentes instancias la aplicación de políticas y normas que apoyen el desarrollo turístico del cantón;

c) Proponer al Municipio incentivos para elevar la calidad de los servicios y productos turísticos del cantón;

d) Facilitar el consenso entre los actores del sector, en los temas que les atañen; y,

e) Conocer y consensuar el Plan Estratégico de Desarrollo Turístico formulado participativamente por la asamblea.

Art. 13.- Al Presidente del Directorio del Concejo Cantonal de Turismo le corresponde:

- a) Presidir el Concejo Cantonal de Turismo de Quijos;
- b) Representar al Concejo Cantonal de Turismo en las reuniones interinstitucionales;
- c) Establecer alianzas estratégicas con otros sectores para potenciar el desarrollo del turismo en el cantón; y,
- d) Coordinar con el Director Municipal de Turismo las acciones a desarrollarse y colaborar en la formulación de los planes operativos anuales.

Art. 14.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas que se contradigan y/o dupliquen y sean anteriores a la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Directorio del Concejo Cantonal de Turismo aprobará los reglamentos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos.

Segunda.- Todas las instituciones que prestan servicios o realizan actividades relativas al turismo en el cantón Quijos, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Concejo Cantonal de Turismo sobre la base del "Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Quijos".

Tercera.- Para el funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo, la Municipalidad brindará las facilidades, instalaciones, y materiales de acuerdo a las posibilidades presupuestarias.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, el día jueves 5 de junio del 2008.

f.) Prof. Marco Medina, Vicepresidente del Concejo:

f.) Lcda. Elvira Moya Moncayo, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento del

Concejo Cantonal de Turismo en el cantón fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 1 de mayo y 5 de junio del 2008.

f.) Lic. Elvira Moya Moncayo, Secretaria General, Gobierno Municipal de Quijos.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON QUIJOS.- Baeza, a los diez días del mes de junio del dos mil ocho; a las once horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Marco Medina, Vicepresidente, Gobierno Municipal de Quijos.

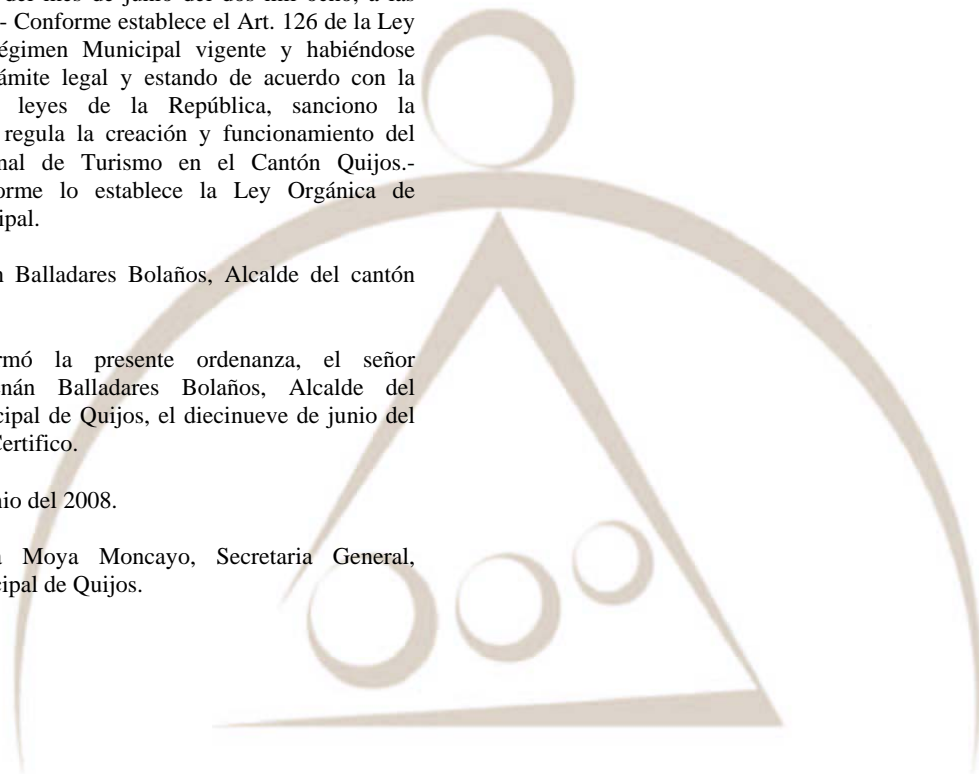
ALCALDIA DEL CANTON QUIJOS.- Baeza, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil ocho, a las once horas diez.- Conforme establece el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente y habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento del Concejo Cantonal de Turismo en el Cantón Quijos.- Ejecútese conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Econ. Renán Balladares Bolaños, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor economista Renán Balladares Bolaños, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el diecinueve de junio del dos mil ocho.- Certifico.

Baeza, 19 de junio del 2008.

f.) Lic. Elvira Moya Moncayo, Secretaria General, Gobierno Municipal de Quijos.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial